

ALFONSO NICOLAS, BURGUES DE OVIEDO Y ALCALDE DEL REY

por JUAN IGNACIO RUIZ DE LA PEÑA

«En verdad, los elementos con que se cuenta para reconstruir la vida de un individuo corriente con frecuencia son tan copiosos como los que permiten escribir una historia de Roberto de Normandía o de Felipa de Hainault; y cuando se logra revivir la existencia de la gente común, el resultado, aunque menos grandioso, ofrece similares motivos de interés.»

(EILEEN POWER: *Gente de la Edad Media*)

1. INTRODUCCIÓN.

Hace cincuenta años publicaba Eileen Power su deliciosa obra *Medieval People*,¹ en la que, con gracia y rigor, reconstruía la peripecia vital de una galería de individuos de distintas épocas y ambientes del mundo medieval, todos ellos —a excepción del viajero Marco Polo— gentes «absolutamente comunes y carentes de celebridad»,² pero cuya pequeña historia personal podría ejemplificar muy bien la de tantos y tantos de sus contemporáneos de cuyos nombres no ha quedado recuerdo en ninguna crónica, pero que integran, en definitiva, el sujeto colectivo y anónimo de la verdadera Historia, en su quizá más exacta y humanística acepción.

Ya antes que Eileen Power, pero sobre todo en los últimos tiempos, no han sido pocos los que se han sentido tentados en alguna ocasión a lanzarse por este todavía no muy trillado sendero de la investigación histórica: el de la biografía individual o familiar de «gentes comunes». No queremos, ni podríamos hacerlo

¹ Trad. esp. con el título *Gente de la Edad Media*, Buenos Aires, 1966.

² *Ibidem*, p. 8.

aunque quisieramos, inventariar aquí los resultados obtenidos, hasta ahora, en esa dirección dentro y fuera de nuestra patria; una cosa sin embargo, parece clara para cualquiera que se asome a la publicística medievalista de los últimos decenios: el interés creciente por los estudios monográficos de grupos familiares e individualidades del rango de las que Le Goff esperaba que algún día obtuviesen ese «derecho a la Historia» del que hablaba el genial Lucien Fèbvre.³ El mismo Fèbvre justificaría, hace treinta años, la atención que reivindicaba para ese tipo de estudios con certeras palabras: «Les monographies de familles posent des problèmes plus délicats, plus particuliers (que les statistiques). Elles mettent mieux en contact avec la vie. Elles provoquent des surprises, des étonnements. Elles révèlent des accidents. Elles inquiètent. Elles font réfréchir».⁴ Y una elocuente respuesta a esa demanda del historiador francés acaba de darla, hace sólo unos meses, otro gran colega y compatriota suyo —Jacques Heers— con su precioso libro sobre *Le clan familial au Moyen Age*,⁵ en el que —ya ultimadas las notas que siguen— hemos encontrado no pocas sugerencias que nos animaron a publicarlas, pensando que quizá pudiera hallarse en ellas algo más que el fruto de una pequeña licencia en el habitual y tantas veces árido ejercicio de nuestro oficio.

* * *

Intentamos en estas notas reconstruir algunos aspectos de la vida de un burgués ovetense de la segunda mitad del siglo XIII —Alfonso Nicolás— en su triple proyección: familiar, profesional y pública. La elección de nuestro individuo entre otros muchos de su misma clase, tiempo y entorno ciudadano ha venido determinada por diversos factores: en primer lugar, por la relativamente abundante y expresiva información que sobre él nos brinda la documentación local;⁶

³ J. LE GOFF: *Marchands et banquiers du Moyen Age*, 3.^a ed. (París, 1966), p. 8.

⁴ L. FÈVRE: *Ce que peuvent nous apprendre les monographies familiales*, «Melanges d'Histoire Economique et Sociale», I (1942), p. 32. Cit. por R. FÉDON: *Une famille lyonnaise aux XIV et XV siècles*, «Annales. Economies. Sociétés. Civilisations», octubre-diciembre 1954, n.º 4, p. 461.

⁵ J. HEERS: *Le clan familial au Moyen Age*, Presses Universitaires de France, París, 1974.

⁶ Los riquísimos fondos del Archivo de la Catedral de Oviedo (=A. C. O.), cuyo manejo facilita el *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*, publ. por S. A. GARCÍA LARRACUETA (Oviedo, 1957); los que de esa procedencia se custodian hoy en la Sección de Clero del Archivo Histórico Nacional (=A. H. N.); los del antiguo Monasterio de San Pelayo de Oviedo (=A. M. S. P.) donde se conservan además los de los desaparecidos monasterios de San Vicente, Santa María de la Vega y San Bartolomé de Nava; y finalmente, la documentación del Archivo municipal ovetense, publicada en buena parte, por C. MIGUEL VICIL en su fundamental *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1889. En Apéndice hemos reunido el núcleo principal de los textos manejados, reproduciendo «in extenso» los que nos parecieron más interesantes y dando del resto un amplio regesto.

también, por la concurrencia en su persona de una serie de circunstancias que permiten presentarlo como modelo sociológico del comportamiento de un *estado* bastante definido entre los que el infante don Juan Manuel distingue para la época y el medio en que se mueve nuestro personaje: el de los «oficiales» que «son del estado de los ruanos et de los mercadores... et llegan a grandes honras et a muy grandes riquezas»;⁷ finalmente, porque el acontecimiento culminante de su vida —la singular y prolongada querella con los obispos y el cabildo de Oviedo— destaca con especial relieve en el capítulo bajomedieval de la historia local de esta ciudad, y lo adscribe con pleno derecho al grupo de los ovetenses biografiados.

* * *

El Oviedo de Alfonso Nicolás es una ciudad que ha alcanzado ya la plena madurez de su desarrollo urbanístico, socioeconómico e institucional.

Al amparo de las murallas, levantadas por orden de Alfonso X, que definen su contorno, y en los arrabales extramuros que manifiestan la fuerza expansiva de una comunidad en crecimiento, vive una población de unas 5.000 almas polarizada en dos grandes sectores sociales: burguesía y clero.

Aquella, agrupada en *mesteres* o asociaciones profesionales que controlan la administración y gobierno de la ciudad, despliega una intensa actividad mercantil e industrial, favorecida por la proximidad del importante puerto de Avilés y por la presencia continuamente renovada de una masa de población transeúnte atraída fundamentalmente por la peregrinación a San Salvador; esa vida económica se canaliza, en la órbita local, a través de las tiendas o establecimientos permanentes, y de las tres típicas instituciones auxiliares del tráfico comercial ciudadano: el azogue diario, el mercado semanal —los lunes— y una feria anual: la de San Lucas en octubre. La estratificación socio-económica de la burguesía ovetense se nos ofrece en esta época bastante atenuada: en la base están los «hombres de pequeño estado», los más humildes, asalariados y menestrales modestos, difíciles de identificar a veces en la gran masa de artesanos y pequeños industriales y comerciantes (pedreros, herreros, recueros, zapateros, luqueteros, alfayates, albergueros, pelliteros, etc.); y en un escalón superior, aunque no muy distante de los anteriores, el grupo relativamente numeroso de los hombres de negocios —tenderos, mercaderes y cambistas— entre los que

⁷ DON JUAN MANUEL: *Libro de los Estados*, ed. B. A. E., t. 51 (Madrid, 1912), XCIII, p. 338. Vid. en este punto L. DE STEFANO: *La sociedad estamental de la baja Edad Media española a la luz de la literatura de la época* (Caracas, 1966), pp. 151-154 especialmente.

se destacan algunas de las individualidades más representativas de la burguesía local.

La Iglesia une, a su indiscutible autoridad espiritual, una gran fuerza económica y el prestigio que da a la antigua «Sancta Ovetensis» su condición de centro peregrinatorio de proyección internacional, el más importante de la Península después de Santiago. En torno a la mitra gira una población eclesiástica numerosa e influyente de la que el núcleo más importante se polariza en el cabildo catedralicio, con cerca de un centenar de individuos entre dignidades, canónigos, beneficiados y otros clérigos vinculados al servicio de San Salvador. A ellos hay que añadir los que atienden las necesidades pastorales de las cuatro parroquias de la ciudad: San Tirso, San Isidoro, San Juan y Santa María de la Corte; y los eclesiásticos que pueblan los otros centros ovetenses de espiritualidad: los jóvenes conventos de franciscanos y clarisas, y los venerables cenobios de San Vicente (monjes) y San Pelayo y Santa María de la Vega (monjas). La Iglesia atrae, además, a su órbita a un buen número de vecinos laicos: los *apanaguados* o *excusados* del obispo, de los canónigos, de los frailes y de los monasterios.

La mitra pugna por retener un poder residual en la administración municipal que se le va de las manos y que motiva frecuentes y, a veces, enconadas tensiones con el concejo. Pero, dentro de Oviedo, la autoridad de éste se impone; como se impone sobre el pequeño entorno rural —de un radio «no superior a una legua» hacia 1300— que constituye su alfoz, cuya población, muy mediatizada por el señorío urbano, luchará también, infructuosamente, por liberarse del férreo exclusivismo de la ciudad.

* * *

En este escenario, apenas esbozado,⁸ se desarrollan la vida y hechos de Alfonso Nicolás, alcalde del rey.

2. CÍRCULO FAMILIAR DE ALFONSO NICOLÁS.

A diferencia de lo que ocurre con muchos de sus contemporáneos ovetenses, cuya ascendencia puede seguirse con cierto detalle en dos e incluso tres gene-

⁸ Al estudio de *La ciudad de Oviedo en el siglo XIII* dedicamos ya hace tiempo un amplio trabajo —todavía inédito— del que hemos ido extrapolando para su publicación en estos últimos años algunos capítulos aislados. En su día podrán verse desarrollados en nuestro libro las rápidas notas que hemos querido incluir en esta *Introducción* para ambientar el entorno local del personaje biografiado.

raciones, las noticias relativas a la de Alfonso Nicolás son escasas y lacónicas. Una cosa, sin embargo, parece clara, y es la tradición familiar local, profundamente enraizada, del personaje. En el Oviedo del último tercio del siglo XIII, con unas estructuras demográficas ya estabilizadas, Alfonso Nicolás se nos ofrece como el tercer eslabón generacional de un linaje cuyos primeros representantes pudieron formar parte de la masiva y constante corriente repobladora que, sobre todo desde mediados del siglo XII, afluye a la antigua corte de la monarquía astur, determinando una total renovación de su fisonomía urbana en la centuria siguiente.⁹ Sabemos que, por lo menos, desde dos generaciones atrás, los ascendientes de nuestro hombre vivieron y murieron en Oviedo; él mismo nos lo revela en una de las disposiciones «post mortem» que otorga, en críticas circunstancias, el 6 de marzo de 1306, ordenando su sepultura en la Iglesia Catedral de San Salvador «hu iazen —dice— mio padre e mia madre e mios auuelos enterrados».¹⁰ ¿Serían esos abuelos los iniciadores de la tradición familiar local de Alfonso Nicolás? Si así fuese —la declaración de éste no excluye la posibilidad de que esa tradición se remonte todavía más atrás— subsistiría la duda sobre el momento de su incorporación a la comunidad ovetense, que podría retrotraerse, en un cálculo aproximado, hasta principios del siglo XIII e incluso finales del anterior, época que coincide con el punto óptimo alcanzado por el proceso repoblador de la ciudad.¹¹

De los padres, aparte de su arraigo en Oviedo, no tenemos ninguna referencia segura: ignoramos sus nombres, condición y dedicación profesional,¹² aunque puede presumirse, por la destacada posición de algunos de sus hijos y por el dato significativo de su enterramiento en la Iglesia Catedral —reservado proba-

⁹ Sobre la repoblación de Oviedo vid. nuestro estudio *La sociedad ovetense en el siglo XIII*, «Hispania», XXVII (1967), pp. 485 y ss.

¹⁰ Apéndice, doc. n.º 17.

¹¹ Nuestro cálculo se basa en la fecha de la primera mención documental de Alfonso Nicolás que nos lo presenta casado ya en 1269 (cf. *infra*). A partir de este dato, no es aventurado remontarse en las dos generaciones ascendentes hasta una época que comprendería los años próximos al 1200.

¹² El medio más seguro para conocer la filiación de los ovetenses de los siglos XIII y XIV lo constituyen las frecuentes referencias que los documentos locales hacen a sus padres con indicación de nombres y, en ocasiones, de profesión y lugar de residencia. También proporcionan información muy precisa en este punto dos importantes obituarios que se conservan en el A. C. O.: los tres gruesos volúmenes del llamado *Libro de las Kalendas* y el *Libro de Constituciones y Aniversarios de la Cofradía del Rey Casto* (códices núms. 43-45 y 7). Desgraciadamente ni en el caso de Alfonso Nicolás ni en el de su hermano Fernán Nicolás han resultado fructuosas nuestras exploraciones. Tampoco permite extraer conclusiones seguras el patronímico *Nicolás* que ambos llevan, ya que son muchos los individuos que en el Oviedo de mediados del siglo XIII responden a este nombre. Y lo que podría haber sido otra precisa fuente de información —el testamento e nuestro personaje— no ha llegado hasta nosotros.

blemente a las personas de calidad ¹³— que formarían en los escalones superiores de la burguesía local. De otros ascendientes por línea colateral sólo disponemos de una aislada noticia sobre una tía de nuestro personaje: se trata de cierta «doña María Alfonso» que a su muerte dejaría al monasterio de San Pelayo la mitad de una casa en el Portal de Oviedo, posteriormente adquirida por su sobrino.¹⁴

En contraste con la pobreza de información sobre la genealogía de Alfonso Nicolás, son más abundantes y pormenorizadas las noticias que poseemos acerca del amplio e influyente clan familiar del que, durante más de veinte años, aparecerá como cabeza indiscutible.¹⁵ Nacido a mediados del siglo XIII,¹⁶ la primera referencia segura que de Alfonso Nicolás se encuentra en las fuentes ovetenses data de 1269; el 22 de marzo de ese año el concejo de la ciudad aforaba perpetuamente un heredamiento que tenía en la ería de Truébano, a las afueras de la población,¹⁷ a varios consortes con la obligación de que lo plantasen de viña pagando como canon anual el quinto del vino que obtuviesen de su cosecha; entre los beneficiarios de esta importante concesión —cuatro matrimonios de Oviedo— figura el formado por «don Alfonso Nicolás» y su mujer «donna Taresa Rodriguiz»,¹⁸ primera compañera del futuro alcalde del rey ¹⁹ a quien dejaría varios hijos. Conocemos el nombre de cuatro —Fernán Alfonso, Rodrigo Alfonso, Suer Alfonso y Juan Alfonso ²⁰— que, ya adultos a principios del siglo XIV, participarían en mayor o menor medida en el episodio culminante de la vida de su padre: el enfrentamiento con la mitra ovetense. Las noticias que deslizan los documentos sobre la personalidad y suerte corrida por los tres últimos son escasas, en contraste con las relativas a Fernán Alfonso, de quien pueden trazarse algunos perfiles biográficos que parecen acreditarle como primogénito y heredero de la jefatura familiar. De todos ellos volveremos a ocuparnos más adelante.

¹³ Estos enterramientos en el primer templo local llevaban normalmente aparejadas cargas de aniversarios que suponen en sus fundadores la posesión de ciertos medios de fortuna.

¹⁴ Apéndice, docs. núms. 2 y 4, 6-VI-1289 y 9-I-1290.

¹⁵ Sobre la noción de «clan familiar» en las sociedades medievales, vid. el antes citado libro de J. HEERS *Le clan familial au Moyen Age*, París, 1974.

¹⁶ Basamos este cálculo en la referencia documental que sigue.

¹⁷ Sobre la ubicación de este lugar, cuyo nombre pervive en la toponimia local ovetense, vid. J. R. TOLIVAR FAES: *Nombres y cosas de las calles de Oviedo* (Oviedo, 1958), p. 71.

¹⁸ C. M. VIGIL: *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo* (Oviedo, 1889), doc. XXXIV.

¹⁹ Es muy poco lo que sabemos acerca de ella; el *Alfonso Rodríguez*, cuñado de Alfonso Nicolás que aparece al servicio de éste en 1294 (Apéndice, doc. n.º 8) debía ser hermano suyo; ninguna noticia segura hemos podido encontrar sobre sus padres.

²⁰ Aparecen citados todos ellos como hijos de Alfonso Nicolás en varios de los docs. incluidos en el Apéndice: núms. 9, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

Viudo de Teresa Rodríguez,²¹ Alfonso Nicolás contrajo nuevo matrimonio, del que no tendría descendencia, con una cierta Inés Pérez, presumiblemente joven todavía al final de la vida de su marido, según parece desprenderse de la primera y única referencia que sobre ella tenemos y que hace el propio Alfonso Nicolás al disponer, el 6 de marzo de 1306, que las casas de la Rúa —en que él moraba a la sazón— pudiese continuar habitándolas después de muerte «Ignés Periz, mia muller, ata que case con otro marido».²²

Del círculo de individuos ligados a Alfonso Nicolás por vínculos próximos de parentesco los documentos facilitan el conocimiento de varios cuyos nombres aparecen asociados en alguna ocasión al suyo en relaciones que patentizan la solidaridad interna del grupo familiar y la posición preeminente que en él ocupa nuestro personaje. De estos parientes se destaca, en primer lugar, la figura de su hermano Fernán Nicolás, cuya identificación entre otros contemporáneos del mismo nombre y patronímico creemos que puede establecerse sin ninguna duda. Lo mismo que aquél, tiene su residencia en la *Rúa de los Tenderos*, mencionándosele en algunos documentos como *Fernán Nicolás de la Rúa*.²³ Cambista de profesión, también como su hermano, debió de disfrutar de una sólida posición económica. Entre sus bienes ocupan un lugar importante, como es común a los individuos de la burguesía comercial ovetense, las explotaciones rurales; un núcleo de cierta entidad, acrecentado por compras sucesivas entre los años 1283 a 1285,²⁴ era el constituido por las heredades que poseía en el lugar de Bobes, concejo de Siero, limítrofe con el de Oviedo. Algunas informaciones que tenemos acerca de sus disposiciones testamentarias y la ejecución de las mismas revelan en él y en su mujer Teresa Alfonso la titularidad de un patrimonio familiar de cierta importancia y algo dejan entrever también sobre las actividades económicas de Fernán Nicolás.²⁵ Fallecido probablemente en 1299 tuvo una numerosa descendencia: seis varones —Alfonso, Juan, Gonzalo, Diego, Simón y Tomás— y dos hembras, Beatriz y María Ferrándiz; esta última, casada con otro representante del pujante grupo profesional de los *cambiadores* ovetenses —Lucas Rodríguez— falleció antes que su padre, dejando tres hijos vivos al tiempo de la

²¹ No sabemos la fecha de su muerte. Vivía todavía en 1290, ya que en un documento del 9 de enero de ese año se alude a la ración que Teresa Rodríguez disfrutaba en el monasterio de San Pelayo de Oviedo (Apéndice, doc. n.º 4).

²² Apéndice, doc. n.º 17.

²³ Apéndice docs. núms. 10 y 11. También en la acción documental protagonizada por Alfonso Nicolás y el obispo don Fernando Alvarez el 6-III-1306, están presentes como testigos varios hijos de *Fernán Nicolás de la Rúa*.

²⁴ Docs. de 1-VIII-1283, 1-VII-1285, 12-I-1287 y 24-III-1287 (A. H. N., Clero, carps. 1.601 y 1.602, núms. 14, 16 y 3, 1).

²⁵ Apéndice, docs. núms. 10 y 11, 16-XI-1299 y 21-XI-1299.

muerte de éste.²⁶ Fernán Nicolás confiaría a su hermano Alfonso Nicolás y a su yerno Lucas Rodríguez la tutoría de sus sobrinos y nietos, respectivamente, y la ejecución de su testamento: en el ejercicio de estos deberes, junto con la viuda Teresa Alfonso, ambos realizarían diversos actos de disposición sobre el patrimonio familiar, de alguno de los cuales queda constancia en un par de documentos otorgados en Oviedo en noviembre de 1299.²⁷

Otros dos miembros del círculo de parientes de Alfonso Nicolás, conocidos por su participación en los conflictos con la mitra, serán su cuñado Alfonso Rodríguez²⁸ y su sobrino Juan Ferrándiz, a quien se nombra como hijo de cierto Fernán Pérez.²⁹

Pero la noción de «clan familiar» rebasa ampliamente los límites del círculo estricto de personas ligadas entre sí por relaciones de consanguinidad o afinidad. Al lado de los parientes y solidarios también con los intereses del grupo se sitúan los individuos vinculados al jefe de familia por lazos de dependencia personal y económica y los *amigos*, fórmula amplia que traduce diversos tipos de relación interpersonal, efectiva y actuante en la vida de los miembros del clan.³⁰

En el caso de Alfonso Nicolás, quizá la más fuerte personalidad de la sociedad laica ovetense de su época, se observa perfectamente la existencia de este círculo suprafamiliar que acoge a diversas personas ligadas a él por relaciones de clientela o amistad.

Entre las del primer grupo están sus *hombres*,³¹ expresión que vemos utilizada en los documentos relativos a nuestro personaje con referencia a determinados individuos: esta calificación recibirá cierto *Pedro Lanera*, vendedor de algunos objetos tomados por Alfonso Nicolás al deán don Fernando Alfonso cuando lo prendió y saqueó su casa;³² y otros tres que testifican en una acción documental por él otorgada el 20 de enero de 1306: Nicolás Iohannis de Barredo, Juan Ferrándiz y Suer Rodríguez.³³ Además de estas referencias individualiza-

²⁷ Ibidem.

²⁸ Apéndice, doc. n.º 8, 21-VII-1294.

²⁹ Apéndice, docs. núms. 15 y 16, 20-I-1306. La existencia de este sobrino permite suponer la de una hermana de Alfonso Nicolás, que estaría casada con el *Fernán Pérez cambiador* que se cita como padre del mismo.

³⁰ Sobre los parientes, amigos y clientes en los grupos familiares durante la Edad Media y su comportamiento solidario vid. las interesantes apreciaciones de HEERS en su *op. cit.*, pp. 81 y ss. y 113 y ss., especialmente.

³¹ Acerca del sentido de dependencia personal que encierra este término vid. M. BLOCH: *La société féodale. La formation des liens de dépendance. Les classes et le gouvernement des hommes* (Paris, 1968), p. 209.

³² Apéndice, doc. n.º 9, 26-XI-1294; en este mismo doc. se alude, sin dar su nombre a otro «omne de Alfonso Nicolás» que había entregado a un tal Sancho García una lanza perteneciente al deán don Fernando Alfonso.

³³ Apéndice, doc. n.º 15.

das pueden documentarse otras genéricas a las gentes que estaban al servicio del alcalde del rey y constituían su *companna*.³⁴

Del círculo de *amigos*, expresión que encontramos estrechamente asociada a la de *parientes* en la interesante sentencia episcopal dictada contra nuestro personaje el 20 de enero de 1306,³⁵ se destacan tres nombres: Pedro Franco, Rodrigo Alfonso y Fernán Nicolás. Los tres prestarían su apoyo financiero a Alfonso Nicolás, ofreciéndose como fiadores de la gravosa pena pecuniaria —6.000 mrs.— que el prelado y cabildo ovetenses le impusieron como indemnización por los despojos de que había hecho objeto a don Fernando Alfonso.³⁶ Sobre todos ellos disponemos de noticias abundantes que acreditan su pertenencia al estamento superior de la burguesía comercial ovetense;³⁷ de modo especial, Pedro Franco es, sin duda, una de las figuras más sobresalientes del grupo rector de la vida ciudadana en su época, y en él encontraría Alfonso Nicolás el más firme e incondicional partidario en los difíciles años finales de su vida.³⁸

La cohesión interna del clan de Alfonso Nicolás, el solidario comportamiento de sus miembros, se pondría especialmente de manifiesto en el dramático conflicto que enfrentó al poderoso magnate ovetense y a la Iglesia durante doce largos años.

³⁴ Apéndice, *passim*.

³⁵ Alfonso Nicolás debía hacer su penitencia corporal con «vinti omnes bonos de sos parientes ho de sos amigos» (cf. *infra*, p. 141). Sobre el alcance de las relaciones de amistad vid. la regulación que les dedica la Partida IV en su tit. XXVII (ed. *L s Códigos españoles*, III, Madrid, 1848, pp. 554-558). También R. PRIETO BANCES: *Los «amigos» en el fuero de Oviedo*, A. H. D. E. (1953), pp. 203-246.

³⁶ Apéndice, doc. n.º 13, 14-VI-1304.

³⁷ Además de las que aportan los docs. incluidos en nuestro Apéndice, facilitan una interesante información sobre estos tres individuos algunos documentos municipales de la época (vid. VICIL: *op. cit.*, docs. LXXVI, LXXXV, LXXXVI, XC, XCII y XCVI, especialmente); los de la catedral de Oviedo, catalogados por Larragueta; los obituarios cit. *supra*, nota 12; y los importantes núcleos documentales de los monasterios ovetenses de San Vicente y San Pelayo.

³⁸ Su apellido acredita la pertenencia al influyente grupo social formado por los descendientes de los numerosos inmigrantes ultrapirenaicos establecidos en Oviedo desde fines del siglo XI. Tendero de profesión aparece como juez de Oviedo en 1312, interviniendo en otras varias ocasiones en los negocios públicos locales. De los tres fiadores de la indemnización de 6.000 mrs. debida por Alfonso Nicolás él se hizo cargo de la mayor parte: 3.000 mrs. Grande debía ser el afecto del alcalde del rey hacia él cuando el 6-III-1306 dispone que las casas de la Rúa, cuya propiedad había traspasado a la Iglesia de Oviedo, fuesen habitadas, después que las dejase su segunda mujer, por «Pedro Franco vezino de Ouiedo en sua vida», dando cada año de alquiler a la Iglesia 100 mrs. (Apéndice, doc. n.º 17); Alfonso Nicolás le confiaría además la tutoría y guarda de su hijo Juan Alfonso (Apéndice, doc. n.º 22, 16-III-1318). Su presencia se documenta en casi todos los episodios finales de la vida de nuestro personaje, interviniendo también, muerto ya éste, en alguno que afectaba a los intereses de sus hijos (Apéndice, docs. núms. 20 y 22, 4-II-1308 y 16-III-1318).

3. LOS NEGOCIOS Y EL PATRIMONIO DE ALFONSO NICOLÁS.

Cambista de profesión ³⁹ Alfonso Nicolás pertenece al escalón superior de la burguesía de negocios que da el tono a la animada vida económica del Oviedo de la segunda mitad del siglo XIII y cuyos miembros se agrupan preferentemente en la calle que constituye la más animada arteria mercantil de la ciudad: la llamada *Rúa de los Tenderos*.⁴⁰

Acabamos de ver que nuestro personaje no fue un advenedizo en la sociedad ovetense de su época. El tratamiento de *don* que se le aplica en la primera noticia documental que de él tenemos y que forzosamente hay que referir a una época temprana de su existencia (1269),⁴¹ bastantes años antes de su irrupción en el primer plano de la vida pública local, permiten suponer en su portador una ya inicial posición de cierto desahogo económico y prestigio social recibida en herencia de unos ascendientes cuyos cuerpos yacían sepultados desde dos generaciones atrás —insistimos en lo revelador del dato— en el primer templo de la ciudad.

Una intensa y prolongada dedicación a los más diversos negocios, favorecida por la privilegiada situación que le brindó durante casi veinticinco años su condición de alcalde del rey, permitiría a Alfonso Nicolás la acumulación de una saneada fortuna en dinero, objetos preciosos y propiedades inmobiliarias que le llevó a ocupar un destacado lugar, acaso el primero, entre el sector más acomodado de la burguesía ovetense de finales del siglo XIII.

Dejando para el siguiente epígrafe su proyección como «hombre público», que habría de reportarle sustanciosas compensaciones económicas, nos limitaremos ahora a analizar brevemente su actuación en el mundo de los negocios y hacer un rápido inventario del patrimonio reunido a lo largo de su vida. Debe advertirse que no hemos podido disponer de algunas de las referencias esenciales para la realización de ese recuento de los bienes de Alfonso Nicolás —las que se contendrían en su testamento— al no haber llegado hasta nosotros, desgraciadamente, esa preciosa fuente de información;⁴² por ello, las noticias que hemos podido reunir aquí tendrán en todo caso un valor puramente aproximativo o

³⁹ Apéndice, doc. n.º 10, 16-XI-1299.

⁴⁰ En la diplomática ovetense de los siglos XIII y XIV aparece también nombrada como *Rúa Mayor*, *Rúa Francisca*, *Rúa de las Tiendas*, *Rúa de los Cambiadores* o, simplemente, la *Rúa*, denominación que conserva en la actualidad.

⁴¹ Cf. *supra*, p. 118.

⁴² Parecen referirse a su existencia las propias palabras de Alfonso Nicolás en las disposiciones «post mortem» que otorga el 6-III-1306: «E porque yo en otra parte auía ordenado de mía sepultura...» (Apéndice, doc. n.º 17). Y lo alude expresamente su nieto en 1358 (cf. *infra*, nota 145).

ejemplificativo, no exhaustivo, sobre la entidad de la fortuna del personaje, cuya verdadera medida, en base a esos datos fragmentarios, sólo conjeturalmente podremos establecer.

* * *

Además de las gestiones financieras que caracterizan profesionalmente a los cambistas —operaciones de préstamo, cambio y comercio de dinero, metales y piedras preciosas⁴³— Alfonso Nicolás ejerció con cierta asiduidad otro tipo de negocios particularmente lucrativos —arrendamiento de rentas públicas y eclesiásticas— sin descuidar la atención complementaria al acrecentamiento de sus explotaciones rurales, ofreciendo en conjunto las actividades económicas de nuestro hombre la diversificación característica de las de la mayor parte de los representantes de la burguesía comercial ovetense de su época.⁴⁴ De su actuación como hombre de negocios nos ha quedado constancia documental en varios ejemplos, algunos bastante elocuentes.

En una de las cláusulas del testamento otorgado por el magnate asturiano don Pedro Díaz de Nava, el 9 de junio de 1289, se alude a Alfonso Nicolás como mediador para el pago de cierta deuda, comisión que rima bien con su dedicación profesional.⁴⁵ Otra referencia, indirecta pero muy interesante, sobre la naturaleza y entidad de las actividades financieras de nuestro personaje nos la proporciona un documento, fechado el 4 de febrero de 1308, en el que al referirse los atropellos cometidos por los hombres del obispo en la que había sido hasta su muerte —acaecida poco tiempo antes— residencia habitual de Alfonso Nicolás, se dice que «tomaran de la torre (*de su casa*) una lucha con oro e con plata e con piedras preciosas, e cartas e otras cosas»;⁴⁶ este lacónico inventario de bienes nos revela en su propietario al hombre dedicado al comercio del dinero, de los metales nobles y de los objetos preciosos, al poseedor de un registro —las *cartas*— de sus asuntos y cuentas; en definitiva, al hombre de negocios que había sido Alfonso Nicolás.

Las operaciones que mayores rendimientos económicos debieron reportarle y las que, por otra parte, encontramos más puntualmente documentadas fueron las de arrendamiento de rentas, actividad que constituía tradicionalmente un eficaz medio de rápido y seguro enriquecimiento. Entre las rentas arrendadas por

⁴³ Vid. J. LE GOFF: *Marchands et banquiers du Moyen Age*, pp. 35-39.

⁴⁴ Citábamos antes el ejemplo de su hermano Fernán Nicolás.

⁴⁵ A. M. S. P., fondos del antiguo Mon. de San Vicente de Oviedo, perg. n.º 1.119.

⁴⁶ Apéndice, doc. n.º 20.

Alfonso Nicolás, bien como único interesado o en sociedad con otros, figuraron algunas tan importantes como las del obispado y concejo de Oviedo.

El 15 de noviembre de 1291, el obispo ovetense don Miguel garantizaba a don Martín —obispo de Astorga—, Bartolomé Pérez —arcediano de Babia—, y *Alfonso Nicolás de Oviedo, alcalde del Rey*, la percepción de todos los bienes y rentas de su obispado, por ellos arrendadas, obligando sus libros hasta que cobrasen íntegramente los derechos que les correspondían por todo el tiempo de duración del arriendo.⁴⁷ No sabemos en qué términos estaría otorgada la «carta de la rienda» a que alude expresamente el prelado en su compromiso y que no ha llegado hasta nosotros, aunque puede suponerse que la cantidad a percibir por los arrendatarios —dada la importancia del patrimonio de la Mitra— debía ser muy elevada, resultando curioso el hecho de que entre los interesados en la operación y al lado de Alfonso Nicolás figuren uno de los más notables representantes de la clerecía ovetense de la época —el arcediano de Babia— y una personalidad de tanto relieve en la vida política del reinado de Sancho IV como fue el obispo Martín de Astorga.⁴⁸ Al cabo de un año —7 de noviembre de 1292— y fallecido ya don Miguel, Alfonso Nicolás en nombre propio y en el de sus dos socios reconoce haber recibido del cabildo de la Iglesia de Oviedo los libros del difunto prelado, comprometiéndose a devolverlos una vez que tanto él como sus representados habiesen percibido los derechos que les correspondían por el arriendo que con ellos habían otorgado el obispo, obligando en garantía dichos libros.⁴⁹ El interés de este segundo documento estriba en la pormenorizada relación que en él se hace de esa librería episcopal —en la que se tropiezan, al lado de la habitual literatura de carácter litúrgico o jurídico, ejemplares tan curiosos como un tratado de alopecia— cuya suerte final no conocemos.

Los negocios arrendaticios de Alfonso Nicolás, referidos esta vez a la percepción de los derechos de la ciudad de Oviedo, iban a llevarle dos años después a un serio conflicto con el cabildo de la ciudad que aparece pormenorizadamente registrado en un documento expedido en Oviedo el 19 de febrero de 1294; el extraordinario interés de este texto desborda ampliamente los estrictos límites de la peripecia biográfica de nuestro personaje.⁵⁰ Según resulta de la relación que en él se hace, Suer Alfonso Beltrán —figura destacada de la nobleza regional de la época—⁵¹ había recibido por mandato regio la guarda de los bie-

⁴⁷ Apéndice, doc. n.º 5.

⁴⁸ Sobre este personaje vid. M. GAIBROIS DE BALLESTEROS: *Sancho IV de Castilla*, I (Madrid, 1922), pp. 151 y ss.

⁴⁹ Apéndice, doc. n.º 6.

⁵⁰ Apéndice, doc. n.º 7.

⁵¹ Cf. *infra*, p. 130.

nes de Pedro Alvarez y Rodrigo Alvarez, hijos del difunto don Pedro Alvarez de Asturias, famoso magnate asturiano que tuvo una activa intervención en las luchas entre Sancho IV y su padre, formando en el partido del infante;⁵² entre esos bienes figuraban «las duas partes del portalgo e de los otros derechos de la villa de Oviedo en tierra del rey», que Suer Alfonso, en el ejercicio de su curadoría, había arrendado *nuevamente* a Alfonso Nicolás. La Iglesia de Oviedo disfrutaba tradicionalmente del tercio de la jurisdicción y penas pecuniarias de la ciudad, así como de la tercera parte del portazgo y demás derechos económicos dentro del círculo local; el ejercicio de este privilegio —que no es posible fundamentar jurídicamente en ninguna expresa concesión de la Corona—⁵³ iba a ser fuente de los continuos y, a veces, violentos enfrentamientos entre el concejo y la mitra que constituyen un mal endémico en el capítulo medieval de la historia local ovetense. Parece, siempre siguiendo la relación del documento de 1294, que Alfonso Nicolás, arrendatario de los dos tercios de los derechos concejiles, se había interferido abiertamente en el ejercicio de los derechos que, como titular del tercio restante, correspondían a la Iglesia y que el cabildo había arrendado al canónigo Gutier Rodríguez, querellándose de estos abusos ante Esteban Pérez, adelantado mayor del rey en León y Asturias, el colegio capitular ovetense encabezado por su deán don Fernando Alfonso. Después del correspondiente proceso el representante de la Corona dictaría sentencia reconociendo los derechos de la Iglesia y disponiendo que su recaudador tuviese el sello de la *guarda del portazgo* la tercera parte del año y Alfonso Nicolás las otras dos terceras partes, conforme a la costumbre establecida y declarada bajo juramento por los hombres buenos de la ciudad llamados a prueba por el adelantado.

De la lectura del sugeridor texto que comentamos nos interesa ahora destacar solamente tres conclusiones: la primera de ellas es la nueva dimensión que nos ofrece de Alfonso Nicolás como hombre de empresa empeñado, por lo menos en dos ocasiones —recuérdese la expresión *nuevamente* que se aplica al arriendo de Suer Alfonso— en una actividad arrendaticia de altos vuelos; en segundo tér-

⁵² Cf. *infra*, p. 130.

⁵³ Los reyes se limitaban a reconocerlo, sin invocar ninguna concesión de sus predecesores: así, Alfonso X, cuando el 15 de marzo de 1261 ordena cercar la ciudad de Oviedo y manda que se compren las casas que obstaculizaban la construcción de la muralla, dispone «que uos el concejo dedes las dos partes del precio et uos obispo et el cabildo dedes hy el tercio, porque leuades el tercio de los derechos de la villa» (VICIL: *op. cit.*, doc. n.º XXVII). Los obispos se preocuparon de reivindicarlo en las frecuentes ocasiones en que fue conculcado por el concejo, o a fijarlo por escrito, como hizo don Gutierre en 1385 (A. C. O., *Libro Becerro*, p. 411). El ejercicio de este privilegio por la mitra ovetense fue causa de continuas tensiones con el municipio de la ciudad a lo largo de la baja Edad Media.

mino, el ventajoso partido que para la buena marcha de sus negocios sacó nuestro personaje a su dinámica actuación en la palestra pública y a sus relaciones con los representantes de la primera nobleza regional; finalmente, la evidente conexión del conflicto ventilado el 19 de febrero de 1294 con el estallido de los enfrentamientos entre el alcalde del rey y la Iglesia ovetense —representada por su deán don Fernando Alfonso— sólo unos meses después.

* * *

Al final de su vida y como fruto no sólo de sus actividades económicas profesionales, sino también del ejercicio de sus funciones públicas y acaso de actuaciones de dudosa licitud —tenemos ejemplos bastante elocuentes de confiscaciones y despojos arbitrarios perpetrados por Alfonso Nicolás—⁵⁴ éste había logrado reunir un importante patrimonio en dinero y bienes muebles y raíces sobre el que disponemos, como antes apuntábamos, de varias referencias valorativas. Así, la generosa manda de 1.000 maravedís dispuesta en favor de la Iglesia de Oviedo, el 6 de marzo de 1306, para la institución de un aniversario;⁵⁵ la presencia, documentalmente acreditada, entre los bienes de su propiedad de metales preciosos y joyas es otro índice claro de su acomodada posición económica;⁵⁶ y lo son, sobre todo, las explotaciones rústicas y las casas que tenía en la comarca de Oviedo y en varios puntos de esta ciudad. Además de su participación en la explotación vinícola de la ería de Truébano,⁵⁷ Alfonso Nicolás poseía heredades en San Cipriano, barrio extramuros de Oviedo,⁵⁸ y en la aldea de Santa Marina de Piedramuelle, dentro de su término municipal; las explotaciones de este último lugar adquiridas por compra al monasterio de San Pelayo, el 6 de junio de 1289, junto con una casa situada ante el Azogue ovetense y media en la calle del Portal.⁵⁹ En el concejo de Las Regueras, limítrofe del de Oviedo, tenía también diversas propiedades cedidas por disposición testamentaria a la cofradía del Rey Casto para la institución de aniversarios por su

⁵⁴ Apéndice, doc. n.º 9, 26-XI-1294.

⁵⁵ Apéndice, doc. n.º 17.

⁵⁶ Apéndice, doc. n.º 20, 4-II-1308.

⁵⁷ Cf. *supra*, p. 118.

⁵⁸ «E dexo a la dicha Yglesia... todo el heredamiento que con el cabildo de la dicha Yglesia he en Sant Cibriano...» (Apéndice, doc. n.º 17). Sobre la situación de San Cipriano vid. TOLIVAR: *op. cit.*, p. 310.

⁵⁹ Esta venta sería impugnada por varias monjas de dicho monasterio, quedando sin efecto la de las casas (Apéndice, docs. núms. 2 y 4).

alma.⁶⁰ Con el mismo piadoso destino —misas por su alma y la de su mujer Teresa Rodríguez— había gravado, también en favor de dicha cofradía ovetense, otra casa de su propiedad, habitada después de su muerte por cierta María Justiz, que se levantaba en la calle de Cimadevilla, «dentro de la puerta de la cerca», «sobre la alberguería de los çapateros» de Oviedo.⁶¹

A propio intento hemos dejado para el final de este rápido inventario del patrimonio de Alfonso Nicolás su propiedad más preciada: las casas de la Rúa de los Tenderos, residencia habitual del notable ovetense y de su esposa Teresa Rodríguez, símbolo de la cohesión interna de su familia y el más elocuente testimonio del prestigio, influencia y poder económico de nuestro hombre en la sociedad local de su época. La mansión de la Rúa define, mejor quizá que ninguna otra cosa, el talante vital de su poseedor.⁶² Las abundantes referencias documentales que de ella se conservan⁶³ y la afortunada circunstancia de que, al menos en parte, pueda identificarse con uno de los cuerpos de la más importante de las escasas construcciones civiles medievales que se conservan todavía en Oviedo, permiten fijar su situación y formarnos una idea aproximada de las características de «aquellas casas que están enna villa de Oviedo, enna Rúa, en que solía morar Alfonso Nicolás».⁶⁴ Se levantaban estas edificaciones en la ya citada Rúa de los Tenderos —actual calle de la Rúa— es probable que ocupando total o parcialmente el lugar en el que puede admirarse hoy la «Casa de la Rúa», magnífico palacio de la decimoquinta centuria en el que se advierten vestigios que bien pudieran corresponder a una construcción anterior.⁶⁵ La calificación plural que se le aplica —casas— y que vemos frecuentemente empleada en los documentos de la época con referencia a mansiones de individuos de elevada posición dentro de la sociedad ovetense, es ya un indicio revelador de la calidad de

⁶⁰ *Libro de Constituciones y Aniversarios de la Cofradía del Rey Casto*: «El segundo sabbado deste mes (de enero) auemos a fazer aniuersaria por don Alfonso Nicolás e este día auemos a auer lo que rendieren los heredamientos e lantados que nos dio Roy Ferrándiz de Solís, so nieto, por sua alma, que estan ennas Regueras, en logar que dizen Villar...» (A. C. O., códice n.º 7, fols. 91r. y 123v.). El mismo Ruy Ferrández de Solís reconoce en 1358 que su abuelo don Alfonso Nicolás había dejado en su testamento a la Cofradía del Rey Casto y yuguería de Santullano de Viado, en Las Regueras, para la institución de un aniversario, y da y otorga a los clérigos y abad de dicha cofradía «el jur e la posición e la propiedat» de ella (A. C. O., Serie A, carp. 20, n.º 18).

⁶¹ A. C. O., códice n.º 7, fols. 70r, 93r, 110r, 112v, 123r, 139r.

⁶² A la significación de la casa en las sociedades familiares ha presta una detenida atención HEERS en su *op. cit.*; vid. especialmente pp. 61, 111-113, 137-145.

⁶³ Apéndice, docs. núms. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22.

⁶⁴ Apéndice, doc. n.º 19, 3-II-1308.

⁶⁵ Seguimos en este punto a nuestro querido maestro el Prof. URÍA RÍU: *Contribución a la historia de la arquitectura regional. Las casas de Oviedo en la diplomática de los siglos XIII al XVI*, «Bol. Inst. Est. Ast.», XXI (Oviedo, 1967), pp. 21 y 22-27.

la construcción; y lo es, sobre todo, la presencia de uno de los elementos característicos de las casas de la aristocracia urbana medieval: la torre, flanqueando quizá el cuerpo principal del edificio y sobresaliendo por encima de éste, dotándole de un importante recurso defensivo y dando al conjunto ese cierto aire de construcción doméstico-militar que se observa en tantas residencias de individuos notables de las ciudades del Medievo occidental.⁶⁶ En la torre tuvo Alfonso Nicolás en cautiverio al deán don Fernando Alfonso;⁶⁷ allí guardaba a buen recaudo sus riquezas.⁶⁸ Tomada al asalto por las gentes de armas de la Mitra en 1308,⁶⁹ sería al poco tiempo atacada y parcialmente derribada por el vecindario ovetense, en ocasión de los violentos enfrentamientos habidos con la Iglesia en ese mismo año.⁷⁰ Símbolo circunstancial de la resistencia burguesa frente al poder episcopal, acaso pueda reconocerse hoy la parte más noble de la vieja mansión de Alfonso Nicolás en lo que, con todas las apariencias de una torre truncada a la altura de las ventanas del piso superior, forma el cuerpo lateral —parcialmente oculto por una construcción del siglo XVIII— del hermoso palacio de la Rúa.⁷¹

Algunos de los episodios del largo conflicto entre el alcalde del rey y los representantes de la Mitra ovetense tuvieron por escenario las casas de la Rúa. En su torre, como antes señalábamos, durante cierto tiempo del año de 1294 Alfonso Nicolás tuvo preso e incomunicado al deán don Fernando Alfonso con grave riesgo para su vida, por encontrarse seriamente enfermo y privado de asistencia médica.⁷² Y en esas mismas casas se desarrollaría también el último acto de la lamentable querrela: allí, el 6 de marzo de 1306, «iaziendo el dicho Alfonso Nicolás en un lecho enna quadra de las dichas casas», los canónigos Pedro Juan y Juan Alfonso, en nombre del obispo y cabildo ovetenses, recibían formalmente la posesión de ellas con las condiciones en que ese mismo día el alcalde del rey, para sellar su definitiva reconciliación con la Iglesia, había decidido traspasarla a sus representantes;⁷³ cumplía así la satisfacción exigida poco tiempo antes por el obispo don Fernando Alvarez —20 de enero de 1306—⁷⁴ para levantarle las graves penas canónicas en que había incurrido por los ultra-

⁶⁶ Vid. las interesantes consideraciones que hace HEERS en su *op. cit.*, bajo el epígrafe «Survivances de l'appareil militaire dans l'architecture domestique en Occident», pp. 215-217.

⁶⁷ Apéndice, doc. n.º 8, 21-VII-1294.

⁶⁸ Apéndice, doc. n.º 20, 4-II-1308.

⁶⁹ Apéndice, doc. cit.

⁷⁰ Cf. *infra*, p. 144.

⁷¹ Cf. URÍA, *loc. cit.*

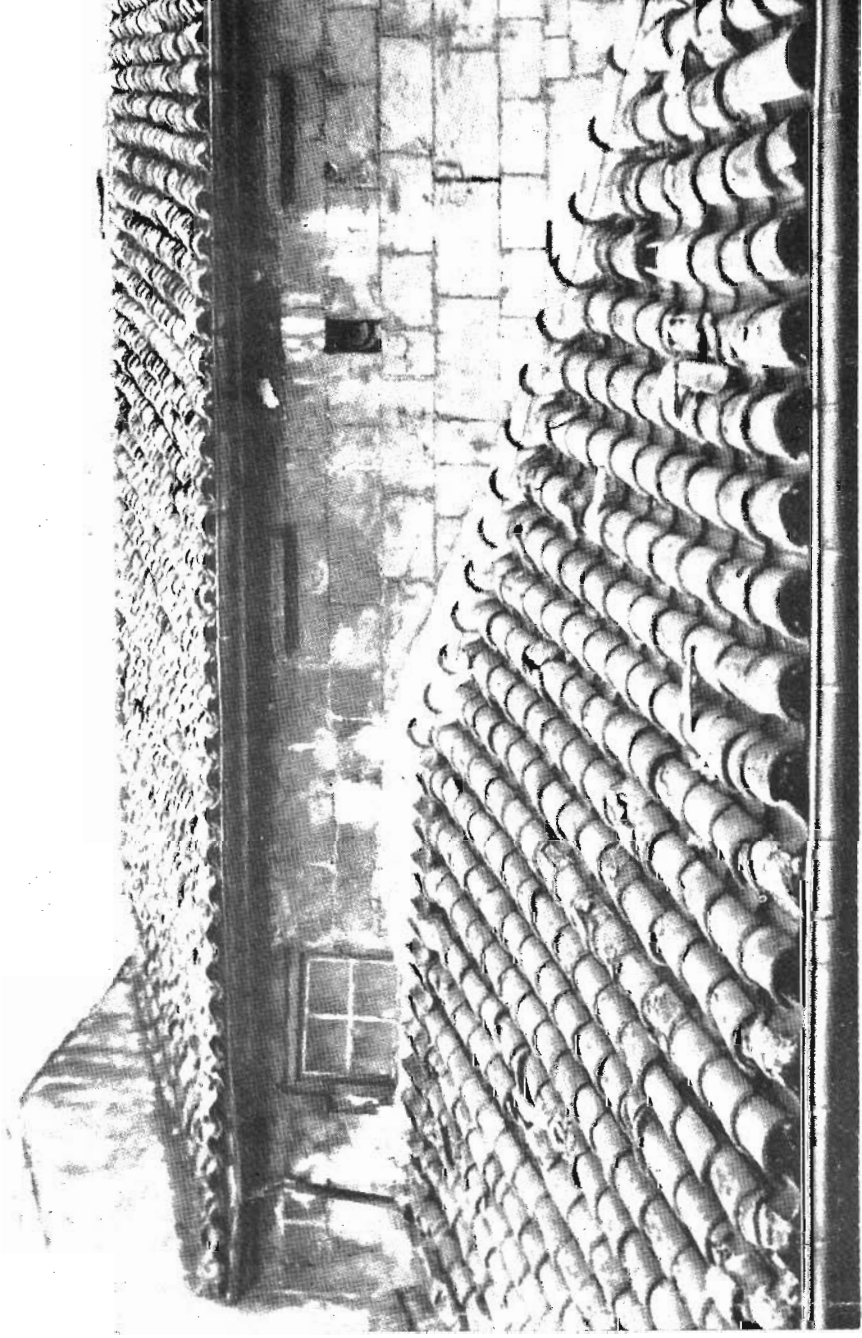
⁷² Apéndice, doc. n.º 8.

⁷³ Apéndice, doc. n.º 18.

⁷⁴ Apéndice, doc. n.º 16.



LÁM. 1.—«Aquellas casas que están enna villa de Oviedo, enna Rúa, en que solía morar Alfonso Nicolás» (cf. pág. 127). En la parte superior izquierda, sobre el cuerpo antepuesto en el siglo XVIII, torre que pudo corresponder a la de la morada de Alfonso Nicolás. (Foto Toráño).



LÁM. 2.—«La torre, flanqueando quizás el cuerpo principal del edificio y sobresaliendo por encima de éste» (cf. pág. 128). Detalle y extensión de la parte superior izquierda de la fotografía anterior.
(Foto Torano).

jes inferidos a su antecesor don Fernando Alfonso. La exigencia penitencial de las casas de la Rúa la hace el prelado invocando unas razones piadosas y sentimentales⁷⁵ tras las que aparece claro su interés por incorporar a los dominios urbanos de la Mitra la que debía ser una de las mejores y más fuertes edificaciones ovetenses de la época.

Muerto Alfonso Nicolás, la posesión de esas casas sería motivo de nuevos enfrentamientos entre su sucesor en la jefatura familiar —su hijo Fernando Alfonso— y el obispo y colegio capitular. Estos conflictos, en determinados momentos, se involucran plenamente en la dinámica de las tensiones concejo-Iglesia que conmocionan la vida ovetense durante los dos primeros decenios del siglo XIV.

4. ALFONSO NICOLÁS, HOMBRE PÚBLICO.

Alfonso Nicolás labra su fortuna política a la sombra del infante don Sancho, en los años turbulentos del alzamiento del futuro rey contra su padre don Alfonso.⁷⁶

Tenemos motivos fundados para suponer que participó activamente en las primeras actuaciones de tanteo del príncipe, anteriores a la reunión de Cortes en Valladolid, en abril de 1282. Pocos días antes de que el rebelde se instalase en la capital castellana confirmaba al concejo de Oviedo todos sus buenos fueros, usos, costumbres, privilegios y libertades; la carta está fechada en Arévalo, el 10 de marzo de aquel año, y en ella aparece ya el nombre de Alfonso Nicolás asociado al del futuro monarca: «Yo Alfonso Nicolás alcalde del infante don Sancho la fiz escriuir por mandado del infante don Sancho».⁷⁷

Es ésta la primera salida a la palestra pública de nuestro hombre, en el ejercicio de un cargo de especial confianza cerca de don Sancho que conservaría a lo largo de su reinado y que le respetaría su sucesor don Fernando, ostentando el título de alcalde del rey —quizá ya en la etapa final con carácter puramente nominal— hasta su muerte.⁷⁸ No sabemos por qué vías se integró Alfonso Nicolás en el círculo del futuro monarca; lo que parece claro es que debió de influir decisivamente en la captación de partidarios para su causa en su ciudad de origen —Oviedo— a la que don Sancho, quizá también a instancias

⁷⁵ Cf. *infra*, pp. 141 y s.

⁷⁶ Sobre estos sucesos vid. A. BALLESTEROS-BERETTA: *Alfonso X el S bio* (Barcelona-Madrid, 1963), cap. XVIII: «Honda cuíta».

⁷⁷ VICIL: *op. cit.*, doc. XLIV, lee erróneamente *Oviedo por Arévalo*.

⁷⁸ Así se le nombra todavía en la última referencia documental que de él nos queda, de 6-III-1306: «...las casas en que muera Alfonso Nicolás, alcalde del rey...» (Apéndice, doc. n.º 18).

del propio Alfonso Nicolás, favorecía interesadamente en vísperas de la asamblea vallisoletana.

La actitud de nuestro personaje en pro del infante, reflejo acaso del sentir general de los sectores urbanos de Asturias,⁷⁹ fue compartida por algunos de los más significados miembros del estamento nobiliario de la región: los nombres de don Pedro Páez de Asturias y de don Pedro Alvarez, padre del famoso don Rodrigo Alvarez de Asturias, figuran entre los de los magnates que, desde los primeros momentos, siguieron la parcialidad del rebelde.⁸⁰ La Iglesia ovetense, sin embargo, se mantendría fiel a la legitimidad alfonsina. Sabida es la indeclinable lealtad que en estos difíciles años mantuvo el obispo don Fredolo hacia su rey y protector don Alfonso,⁸¹ y la enérgica postura mantenida por el arcediano don Fernando Alfonso frente a los que en Valladolid traicionaron al soberano y coaccionaron al grupo de prelados y dignatarios eclesiásticos allí reunidos que se negaron a secundar esa traición.⁸²

Alfonso Nicolás, de una parte; de la otra Fernando Alfonso, arcediano de Tineo primero, después deán de Oviedo, finalmente obispo de esta ciudad. Sus nombres, enfrentados ya en la lamentable disputa sucesoria, volverán a encontrarse asociados doce años después en un dramático conflicto cuyas raíces últimas se encuentran quizá en su primera divergencia partidista de 1282.

Si generosa e incondicional debió ser la entrega de Alfonso Nicolás a la causa de don Sancho, no lo fue menos el reconocimiento del infante, una vez consolidado en el trono tras el fallecimiento del infortunado don Alfonso el 4 de abril de 1284. El medro político del ovetense fue rápido. El 8 de mayo de ese mismo año y desde Toledo don Sancho disponía que «Alfonso Nicolás alcalde» fuese «sobre alcalde de la puebla de Lena e de Grado e de Prauia e de Salas e de Tineo e de Valdés e de Cangas e de Rouredo».⁸³ Pocos días antes había hecho una concesión análoga al caballero asturiano Suer Alfonso Beltrán, a quien nombraba sobrealcalde de Gijón, Colunga, Navia, Ribadesella y Llanes.⁸⁴ Aunque no podamos fijar las funciones que comportaba este oficio —insólito en las fuentes

⁷⁹ Vid. en este punto E. BENITO RUANO: *Hermandades en Asturias durante la Edad Media* (Oviedo, 1972), pp. 15-21.

⁸⁰ BALLESTEROS: *op. cit.*, loc. cit.; M. GAIBROIS: *op. cit.*, p. 21, en nota; BENITO RUANO: *op. cit.*, loc. cit.

⁸¹ BALLESTEROS: *op. cit.*, loc. cit.; M. GAIBROIS: *op. cit.*, p. 8. Sobre este prelado vid. RISCO: *E paña S grada*, XXXVIII, pp. 204-213.

⁸² BALLESTEROS: *op. cit.*, pp. 967 y ss. El abad del monasterio asturiano de Corias se adhirió, sin embargo, a la causa de don Sancho (*Ibidem*, p. 972).

⁸³ M. GAIBROIS: *op. cit.*, apéndice, p. CLII.

⁸⁴ *Ibidem*, p. CLIII.

regionales—⁸⁵ es claro que su atribución conferiría al titular una influyente posición sobre el ámbito territorial al que se extendía su competencia y que, en el caso de Alfonso Nicolás, englobaba varias de las más importantes villas y concejos de Asturias. En lo sucesivo y con el título un tanto ambiguo de «alcalde del rey» Alfonso Nicolás desplegará durante el reinado de don Sancho una dinámica y a veces conflictiva gestión pública que le convierte en una de las personalidades asturianas de más acusado relieve por esos años.

Interesa destacar el carácter de esas actuaciones en la medida en que su análisis pueda contribuir a esclarecer la posición que en el complejo cuadro institucional de la Administración castellana de la época correspondía al oficio que aparece desempeñando nuestro personaje.

* * *

Como ocurre con otros muchos cargos públicos, es muy difícil reducir la abigarrada casuística que sobre las atribuciones ejercidas por los alcaldes del rey nos facilitan los documentos a una síntesis que permita trazar, con pretensiones de validez general, los perfiles de este oficio. Con tal dificultad se ha tropezado Nilda Guglielmi en el estudio que le consagró:⁸⁶ algunas de las caracterizaciones que le aplica están en abierta contradicción con los datos que acerca de estos funcionarios hemos podido reunir nosotros en el concreto ámbito local ovetense y para los años finales del siglo XIII y primeros del XIV. Estos datos no hacen más que confirmar la dificultad de extraer conclusiones definitivas sobre la competencia jerárquica, funcional y territorial de los alcaldes del rey y la vaguedad misma de tal término para calificar una categoría claramente delimitada de oficiales locales de la Administración Central castellana en el Medievo.⁸⁷

⁸⁵ En la Part. III, tít. IV, l. I se contempla la figura del *S breguez*, pero nada se dice acerca de los Sobrealcaldes.

⁸⁶ N. GUGLIELMI: *Los alcaldes reales en los concejos castellanos*, «Anales de Historia Antigua y Medieval» (Buenos Aires, 1956), pp. 79-109.

⁸⁷ En el traslado de una pesquisa realizada por Martín Pérez, merino mayor en León y Asturias, a petición del obispo de Oviedo, sobre ciertos abusos cometidos por el abad y varios monjes del monasterio de Cornellana, expedido el 19-XII-1300 y leído públicamente en la Catedral de Oviedo cuatro días después, el propio Martín Pérez se titula «alcalde del rey e so merino mayor en tierra de León e de Asturias» (A. C. O., Serie B, carp. 6, n.º 9). La imprecisión de que adolecen las fuentes medievales en la calificación de los oficios públicos y en la delimitación de las funciones atribuidas a los mismos ha sido reiteradamente puesta de manifiesto por nuestros institucionalistas; vid. p. ej. lo que al respecto dice J. M. FONT RÍUS en sus *Orígenes del régimen municipal de C taluña* (Madrid, 1946), pp. 419 y s.

En el ejercicio de sus funciones públicas como alcalde del rey Alfonso Nicolás aparece investido de competencias muy amplias que desarrolla, siempre en virtud de una expresa delegación del monarca, con independencia de los representantes de la Corona en la Administración territorial intermedia⁸⁸ —adelantados o merinos mayores—⁸⁹ y sobre un ámbito espacial que coincide, en lo que hemos podido comprobar, con la circunscripción diocesana ovetense. Veamos algunos ejemplos de esas actuaciones.

La mejor prueba de la confianza que merecía a Sancho IV nuestro personaje la constituye el hecho de que le confiase la delicada misión de resolver en el obispado de Oviedo el espinoso problema del traspaso de bienes realengos al abadengo, abordado abiertamente por el monarca en las Cortes celebradas en Toro en septiembre de 1287,⁹⁰ en un intento de poner coto a la sangría que venían padeciendo por continuas y cuantiosas enajenaciones los dominios reales. A tal fin el rey conferiría a Alfonso Nicolás un amplísimo poder que le facultaba para resolver todas las posibles demandas de la Corona contra la generalidad de la clerecía y entidades eclesiásticas del obispado «por razón de rengalengo o de bienfetría se y dalguna ha porque a nos ouiesen a pechar en qual manera quier que passo a ellos por compra ho por cambio ho por enprazamiento ho

⁸⁸ En los documentos ovetenses de la época se observa, con cierta frecuencia, cómo los alcaldes del rey acompañan al merino mayor colaborando a veces con él en el ejercicio de sus funciones: en el pleito entre Alfonso Nicolás y el deán y cabildo de Oviedo ventilado el 19-II-1294 ante Esteban Pérez, adelantado mayor del rey don Sancho en tierra de León y de Asturias, éste sentencia «con consello de Martin Periz de Maiorga e de don Martino d'Escobar, alcaldes del rey que andan conmigo» (Apéndice, doc. n.º 7); con ocasión del litigio entre el mismo Alfonso Nicolás y la mitra resuelto en la avenencia de 6-VII-1288, los representantes de ésta contendieron con aquél «por ante don Estevan Pérez, merino mayor del rey, e por ante Martin Perez e Roy Bartolotez, alcaldes dessi mismo sennor» (Apéndice, doc. n.º 1); en el acuerdo celebrado el 19-X-1308 por el concejo y el obispo de Oviedo para nombrar representantes que resolviesen sus recíprocas contiendas, y adoptado «por rogo et por consello de don Pedro Lopez de Padiella, adelantado mayor del rey en tierra de León et de Asturias», acompañan a éste Sancho García y Juan Ferrández, «alcalles del rey vezinos de Oviedo» y «Pedro Bernaldo, Nicolás Martínez et Aluar Gonçales, alcalles del rey» (VICIL: *op. cit.*, doc. n.º LXXXV).

La apelación ante el merino mayor de los representantes de la Iglesia de Oviedo contra Alfonso Nicolás, por razón de las demandas que éste, en nombre del rey, les hacía (doc. cit. ant. de 6-VII-1288), no contradice la independencia de actuación de nuestro personaje, ya que la avenencia concluida después no consta que haya sido consecuencia de un mandato imperativo del delegado regio sino de la libre determinación de las partes (cf. el doc. en el Apéndice, n.º 1). Por lo demás, y en lo que hemos podido comprobar a través de la documentación disponible, en ningún caso aparece Alfonso Nicolás asociado al merino o adelantado mayor de León y Asturias en el ejercicio de sus funciones como alcaldes del rey.

⁸⁹ Sobre estos delegados regios y sus funciones vid. J. CERDÁ RUIZ-FUNES: *Para un estudio sobre los Adelantados Mayores de Castilla (s. XIII-XV)*, «Actas del II Symposium Historia de la Administración» (Madrid, 1971), pp. 187-221.

⁹⁰ GAIBROIS: *op. cit.*, pp. 160 y ss.

por testamento ho por donadío ho por patrimonio ho en otra manera qualquier, porque nos ho aquellos que regnaren depues de nos ouiessemos ho podiessemos auer demanda contra ellos ho contra qualquier dellos desde que el rey don Fernando nuestro auuelo conpeçó de regnar a acá ho de ante»; para ello se le autorizaba a concluir «auenencia sobrestas cosas con qualesquier eglesias e cabildos e monesterios e clérigos e confraderías del obispado de Ouiedo», que el monarca se obligaba a tener por firme: «e la auenencia ho composicion ho quitamiento que con él feziessen que nos que la otorgamos e la auemos por firme».⁹¹ La ejecución de las órdenes regias planteó problemas con la Iglesia de Oviedo, solucionados finalmente «depoes que (*los representantes de ésta*) contendieron con (*Alfonso N colás*) por ante don Esteuan Perez, merino mayor del rey, e por ante Martin Perez e Roy Bartolotez, alcaldes dessi mismo sennor», en la auenencia otorgada por Alfonso Nicolás y el cabildo y procuradores del obispo el 6 de julio de 1288; en virtud de esta composición los representantes de la Iglesia se comprometían a entregar al alcalde del rey la importante cantidad de 12.000 maravedís pagaderos en dos plazos, renunciando éste —en nombre del monarca— a sus reclamaciones sobre los realengos de la mitra, del cabildo y de toda la clerecía del obispado, así como de los hospitales de la Iglesia y de la poderosa cofradía del Rey Casto, y comprometiéndose formalmente a conseguir de Sancho IV un privilegio expreso de renuncia cuya modelo inserta en la carta que sellaba la auenencia.⁹²

De actuaciones similares con otras corporaciones eclesiásticas del obispado nos ha quedado el testimonio de la practicada con los monasterios ovetenses de San Vicente, San Pelayo y Santa María de la Vega, con los que el alcalde del rey concluiría otra auenencia análoga a la anterior, a la que don Sancho se refiere en privilegio expedido en Guadalajara, el 2 de noviembre de 1289, y dirigido a estos tres cenobios.⁹³

Otras referencias sobre gestiones públicas de Alfonso Nicolás, siempre dentro de un marco cronológico que coincide con los años de reinado de Sancho IV, nos lo presentan en el ejercicio de funciones recaudatorias⁹⁴ o bien de ejecutor de mandatos regios, como fue el caso de la detención y prisión del deán don Fernando Alfonso en 1294, por orden expresa del monarca, y su posterior puesta en libertad.⁹⁵ Fue precisamente el cumplimiento de esa orden de detención —en

⁹¹ Apéndice, doc. n.º 1.

⁹² Ibidem.

⁹³ Apéndice, doc. n.º 3.

⁹⁴ Cf. M. GAIBROIS: *op. cit.*, apéndice, pp. LV-LVI, LXII-LXIII, CLXXVI y CLXXIX.

⁹⁵ Cf. *infra*, al referirnos al enfrentamiento entre el alcalde del rey y la Iglesia.

el que se excedió el alcalde del rey, la causa próxima de su enconado conflicto con la Iglesia ovetense. Es de señalar que en este vidrioso asunto Alfonso Nicolás actuó con absoluta independencia de las autoridades municipales de la ciudad, sometido únicamente a los dictados del rey,⁹⁶ observándose, por otra parte, que en ningún caso el alcalde del rey se interfirió en el ejercicio de las atribuciones propias de los jueces y alcaldes concejiles dentro del círculo local ovetense.⁹⁷ Esta clara delimitación de competencias no excluiría la posibilidad de que el monarca, en algún caso, recabase el concurso de los oficiales municipales para que ayudasen al alcalde del rey a cumplir sus funciones, poniéndolos bajo su directa autoridad; así ocurrió, por ejemplo, cuando Fernando IV, por carta expedida en Valladolid el 15 de julio de 1300, ordenaba al concejo, jueces y alcaldes de Oviedo y a todos los demás concejos, jueces y alcaldes de Asturias que, si menester fuese, colaborasen con Alfonso Nicolás en la ejecución de severas medidas de represión contra el obispo ovetense, en el caso de que este se negase a levantar la sentencia de excomunión lanzada contra el alcalde del rey.⁹⁸

⁹⁶ En la liberación del deán, como veremos luego, Alfonso Nicolás demoró intencionalmente el cumplimiento de las órdenes regias. También parece, según se desprende de la declaración formulada por el deán el 26-XI-1294 y de una cláusula de su testamento, que no obedeció las «cartas del rey» en las que éste le ordenaba que restituyese a don Fernando Alfonso todos los bienes que le había tomado al tiempo de su detención y que el monarca comisionó a un cierto Rodrigo del Portal para que averiguase el alcance del despojo; de resultados de esto —dice el deán en su testamento, «Adcfonsus Nicholai qui multa habuit de bonis meis ad quorum restitutionem de mandato domini regis condemnatus est per iudices ouetenses» (cf. *infra*, p. 140). Es ésta la única intervención que conocemos de los oficiales concejiles ovetenses en la querrela entre Alfonso Nicolás y la Iglesia.

⁹⁷ Disponemos de algunos testimonios, no referidos a Alfonso Nicolás pero de su época, que prueban la inhibición de los alcaldes del rey en los asuntos de competencia del concejo de Oviedo y de sus oficiales; en estos casos los oficiales regios o bien adoptan una actitud meramente pasiva —como hace «Alfonso Andreo alcalde del rey», testigo en el acto en que Arnal Pérez, alcalde de Oviedo, ordena que la Iglesia no perturbe en la tenencia de las casas de la Rúa a quienes las ocupaban en nombre de los hijos de Alfonso Nicolás— o bien intervienen por expresa delegación del concejo y como simples vecinos de la ciudad, sin invocar para nada su condición de oficiales de la Corona, como puede comprobarse en las concordias entre el municipio y la Iglesia de la ciudad de 30-X-1308 y 21-III-1314 (cf. Apéndice, doc. núms. 19 y 20, 3 y 4-II-1308, y VICIL: *op. cit.*, docs. n.º LXXXV, LXXXVI y XCVI). Según otro documento ovetense de marzo de 1309, parece que los alcaldes del rey tenían competencia para intervenir en los conflictos intermunicipales: los concejos de Oviedo y Grado, después de hermanarse para combatir al bandolero Gonzalo Peláez de Coalla, se obligan —para el caso de que surgiesen diferencias entre ellos— a «conplir derecho por el rey ho por sos alcalles ho alcalles» (VICIL: *op. cit.*, doc. n.º XCI).

⁹⁸ Cf. *infra*, p. 139. Vimos antes (cf. *supra*, nota 96) como sucedió también alguna vez el caso contrario: que, por mandato del rey, los jueces de Oviedo condenasen a Alfonso Nicolás a la restitución de los bienes tomados al deán don Fernando Alfonso.

5. EL ENFRENTAMIENTO CON LA MITRA.

El acontecimiento culminante de la vida de Alfonso Nicolás, suficiente por sí solo para justificar la inclusión de nuestro personaje dentro de la categoría de los biografiados en el modesto nivel histórico local ovetense, es, como adelantamos repetidas veces, el de su largo y enconado conflicto con la Iglesia de San Salvador; o, lo que es lo mismo, con los obispos y el cabildo de la antigua «regia sedes» asturiana.

La querrela enfrentó a las más fuertes personalidades del Oviedo de la época: de un lado, el alcalde del rey y figura descollante del estamento rector de la sociedad laica ovetense; del otro, el arcediano, luego deán y, finalmente, obispo don Fernando Alfonso⁹⁹ y su sucesor don Fernando Alvarez.¹⁰⁰ Uno y otros pondrían en juego los poderosos recursos de que disponían; Alfonso Nicolás, además de la autoridad inherente a su condición de oficial regio, contó con el apoyo del influyente clan familiar que capitaneaba —parientes, amigos y hombres de su dependencia— y cuyo comportamiento solidario con los intereses de su jefe habría de ponerse de relieve en los diversos momentos, incluso en los más críticos, del conflicto; los prelados, como cabeza de la Iglesia local, actuarían con el formidable respaldo del bloque capitular y con el temible aparato coactivo que les confería su autoridad espiritual, sin contar el apoyo que encontraron también en los individuos ligados a ellos por relaciones familiares o de servicio.

La querrela, por las fuerzas sociales y políticas que representaban los contendientes y por la naturaleza de los intereses en juego, llegaría a desbordar los límites de un mero conflicto privado: el propio monarca saldría en determinado momento en apasionada defensa de Alfonso Nicolás; y en sus últimas derivaciones, muerto ya éste, el concejo ovetense involucraría en la esfera de sus propias reivindicaciones frente a la mitra las de los herederos del alcalde del rey.

El despliegue del enfrentamiento tiene lugar en dos fases determinadas por el sucesivo protagonismo de los dos personajes eclesiásticos en él implicados. La primera se inicia en 1294, con ocasión del violento atentado de Alfonso Nicolás contra la persona y bienes del deán don Fernando Alfonso, y concluye en 1302 con la muerte de éste, promovido a la sede episcopal ovetense un año después de la apertura de la crisis. La segunda es la protagonizada por su sucesor don Fernando Alvarez hasta la liquidación del conflicto en 1306 y el falleci-

⁹⁹ Vid. la semblanza que de él traza Risco: *España Sagrada*, XXXVIII, pp. 217-221, haciéndose eco del enfrentamiento con Alfonso Nicolás.

¹⁰⁰ *Ibidem*, pp. 222-227.

miento de Alfonso Nicolás probablemente en ese mismo año o en el siguiente. Veamos en qué forma se desarrollaron los acontecimientos.

* * *

En una fecha no determinada de 1294, pero anterior en todo caso al 21 de julio de ese año, el rey Sancho IV ordenaba a su alcalde Alfonso Nicolás la detención del deán de la Catedral de Oviedo don Fernando Alfonso. Ignoramos las razones de esta decisión regia que, inevitablemente, evoca la posición mantenida por el deán, siendo todavía arcediano de Tineo, en la disputa sucesoria entre el infante don Sancho y su padre. Aludimos ya a la fidelidad mantenida por don Fernando a la causa del rey don Alfonso;¹⁰¹ consolidado su hijo en el trono no sabemos que hubiese habido otros motivos de fricción entre el nuevo monarca y el después deán del cabildo ovetense. Pero sí nos consta el enfrentamiento de éste, en febrero del mismo año de 1294, con Alfonso Nicolás, cuyo desarrollo y solución favorable para los intereses de la Iglesia hemos analizado más arriba.¹⁰² Parece lógico relacionar este último hecho con la conducta observada poco tiempo después por el alcalde del rey en relación con su viejo enemigo; la enemistad, que se remontaría a los años del conflicto sucesorio entre don Sancho y su padre, se había ido radicalizando con el tiempo: el 14 de junio de 1304, el obispo don Fernando Alvarez aludirá expresamente a las cosas que ya «Alfonso Nicolás e otros por él tomaran (*a don Fernando Alfonso*) quando yera archediano de Tineo e deán de Oviedo», independientemente de los ultrajes de que le haría víctima después, en 1294,¹⁰³ época en la que, según una información coetánea y digna de todo crédito, era cosa notoria en Asturias la enemistad *capital* que el alcalde del rey profesaba al deán.¹⁰⁴ ¿Pudo influir de alguna manera Alfonso Nicolás en la decisión regia contra don Fernando Alfonso? Con tales antecedentes es forzoso suponer que así fuera. La orden del monarca daría ocasión a su ejecutor de perpetrar toda una serie de lamentables acciones que van de la violencia personal al arbitrario despojo de los bienes del deán. Conocemos bien el desarrollo y gravedad de estos sucesos, primeros de la larga querrela, por los testimonios que sobre los mismos nos han dejado las declaraciones de la propia víctima,¹⁰⁵ de su sobrino Gonzalo García¹⁰⁶ y de don Fernando Alvarez, sucesor de don Fernando Alfonso en la mitra ovetense.¹⁰⁷

¹⁰¹ Cf. *supra*, p. 130.

¹⁰² Cf. *supra*, p. 125.

¹⁰³ Apéndice, doc. n.º 13.

¹⁰⁴ Apéndice, doc. n.º 8.

¹⁰⁵ Apéndice, doc. n.º 9, 26-XI-1294; y cláusula de su testamento cit. *infra*.

¹⁰⁶ Apéndice, doc. n.º 8, 21-VII-1294.

¹⁰⁷ Apéndice, docs. núms. 13 y 16, 14-VI-1304 y 20-I-1306.

En cumplimiento de aquel mandato regio —cuyas causas próximas, insísimos, nos son desconocidas, así como el alcance exacto de la orden— Alfonso Nicolás procedió a detener al deán, extralimitándose, evidentemente, en la ejecución de su cometido. El alcalde del rey, acompañado de sus gentes armadas, derribó a don Fernando Alfonso de la caballería que montaba, causándole serias heridas, «e lo levó preso por medio del lodo, arrastrándolo de las casas del archediano Bartolomé Pérez ata las suas casas de la Rúa». ¹⁰⁸ No contento con esta grave ofensa personal, Alfonso Nicolás, siempre con *sua companna*, fue a las casas del deán, haciendo un verdadero expolio de sus bienes: allí «prendeo e ferio a Johan Diaz», clérigo y despensero de la víctima, «porque tomava testimonna del notario de commo iazía Alfonso Nicolás enna mia cámara —declararía después el deán— enserrado sin juyz e sin notario, trastornando e tomando lo que quería»; de la magnitud del saqueo da clara idea la detallada relación que don Fernando haría en Palencia, el 26 de noviembre de 1294, de los bienes que tenía en sus casas el día de su detención, sin contar otros que no recordaba, y «sen aquellas cosas que fizo escreuir Alfonso Nicolás»; este interesante inventario es, al mismo tiempo, una elocuente prueba de la cuantiosa fortuna que poseía el prebendado ovetense y que incluía objetos de estimable valor adquiridos en sus frecuentes viajes al extranjero y a otras ciudades del reino o bien en el propio Oviedo, a donde llegarían traídos por los mercaderes locales interesados en un comercio internacional de cierto rango. ¹⁰⁹ De los bienes tomados al deán los más serían llevados por Alfonso Nicolás a su casa; otros quedaron a merced de los hombres que le acompañaron en el expolio; y algunos fueron devueltos a su antiguo propietario: así, «una alimosnera con cartas que troxo después Rodrigo Alfonso», uno de los hijos del alcalde del rey. ¹¹⁰

Preso don Fernando Alfonso, fue conducido desde el lugar de su primer encierro al más seguro de la torre de las casas de Alfonso Nicolás, donde éste confió su custodia a su cuñado Alfonso Rodríguez «e a otros omnes, que lo guardassen en manera que nengun omne non entras a él». ¹¹¹ Del triste estado al que se veía reducido el deán da cumplida noticia la descarnada acusación lanzada por su sobrino Gonzalo García al propio Alfonso Nicolás y en presencia del notario público de Oviedo, que da testimonio de ella, el 21 de julio de 1294: incomunicado con el exterior, carente de los cuidados médicos que exigían las *feridas de armas* recibidas cuando fue detenido, *doliente e flaquó*, su vida corría

¹⁰⁸ Apéndice, doc. n.º 16.

¹⁰⁹ Apéndice, doc. n.º 9.

¹¹⁰ *Ibidem*.

¹¹¹ Apéndice, doc. n.º 8.

peligro en el caso de no recibir una pronta y adecuada atención; a merced, además, de los hombres de Alfonso Nicolás, tenía fundados motivos para temer que éstos —cumpliendo órdenes de su jefe— llegasen al extremo de degollarle, anticipándose a las disposiciones del rey ordenando su liberación. En nombre del monarca el denunciante exige de Alfonso Nicolás que, para garantizar la integridad física de su tío, lo ponga «en poder de los juyzes de Oviedo ho de otros omnes quales uos (*Alfonso Nicolás*) quisierdes que non sean sos enemigos e seian sen sospecha, que lo guarden en manera que se cunpla lo que nuestro sennor el rey mandar e entre tanto que lli dian físicos e mejes que traballen con elli en manera que por mingua dellos non morra»; y protesta de que si así no lo hiciese y muriese el deán, sobre él pesaría la responsabilidad de esa muerte; Gonzalo García justificaba sus graves acusaciones contra Alfonso Nicolás con las siguientes reveladoras palabras: «uos sabedes e cosa notoria ye per toda la tierra que uos sodes enemigo capital del deán e assí podería seer que uos sen veluntat del rey procurariedes morte del deán per uos ho per otro, e assaz aparez per las cosas que contra elli husastes ata hue». ¹¹²

El alcalde del rey, firme en su postura, se niega a entregar el prisionero a la custodia de los oficiales concejiles ovetenses, reteniéndole todavía en sus casas de la Rúa durante «grant tiempo a grant desonrra del e de la Yglesia... e sinnaladamiente contra mandado e veluntat del rey desque lo mando por sua carta soltar». ¹¹³ La orden de libertad, urgida probablemente del rey por los parientes y amigos del deán y cuya ejecución demoró injustificadamente Alfonso Nicolás, exigía también la devolución al prisionero de todo lo que le habían confiscado al tiempo de su detención. ¹¹⁴

Finalmente Alfonso Nicolás, de mejor o peor grado, tuvo que dejar libre al deán. No sabemos en qué momento sucedería esto, pero lo cierto es que don Fernando Alfonso se encontraba el 26 de noviembre de 1294 en Palencia, nombrando sus personeros a varios canónigos y clérigos de Oviedo para que le representasen en todos los asuntos que tenía en este obispado, encargándoles especialmente de reclamar y recibir «todos los bienes que yo perdí por Alfonso Nicolás e por sua companna que me foron tomados quando fuy preso por mandado del rey assí commo el rey me los manda entregar». ¹¹⁵

* * *

¹¹² Ibidem.

¹¹³ Apéndice, doc. n.º 16.

¹¹⁴ Apéndice, doc. n.º 9; y declaración testamentaria de don Fernando Alfonso.

¹¹⁵ Apéndice, doc. n.º 9.

Poco tiempo después de estos hechos, el 15 de noviembre de 1295, Bonifacio VIII promovía al deán de Oviedo don Fernando Alfonso al episcopado de esta ciudad.¹¹⁶ Desde su nueva posición de fuerza el flamante prelado dejaría caer sobre su viejo enemigo todo el rigor de una venganza llevada a los últimos extremos.

El conflicto tomaba ahora mal cariz para Alfonso Nicolás.¹¹⁷ Incurso en la inevitable sentencia de excomunión, fulminada por el nuevo obispo contra él y los que con él habían participado en los lamentables sucesos de 1294, el alcalde del rey apela al papa, obteniendo la absolución y aceptando someterse al juicio del obispo de Burgos, designado por el pontífice para resolver las demandas que contra aquél formulaba el prelado ovetense. Este, sin embargo, haciendo caso omiso de la decisión papal mantenía la excomunión impuesta sobre Alfonso Nicolás y publicada por todo el obispado durante las celebraciones litúrgicas dominicales y festivas, apropiándose además de bienes de su patrimonio y cometiendo otros abusos contra él. Así las cosas, el antiguo oficial de Sancho IV no duda en recurrir a la justicia de su hijo, el rey Fernando IV, quien saldrá en enérgica defensa de la víctima del iracundo prelado. Desde Valladolid y en carta expedida el 15 de julio de 1300, el monarca conminaba a don Fernando Alfonso a que cesase en su actitud, sometiéndose a los dictados del papa, levantando la excomunión a Alfonso Nicolás y haciéndole enmienda de todos los perjuicios que le había irrogado. La perentoria orden iba acompañada de una expresa autorización al alcalde del rey para que por sí mismo y, si preciso fuera, con el concurso de todos los concejos y oficiales de Asturias, ejecutase severas represiones contra el obispo, y sus bienes, en el caso de no deponer éste su vengativa actitud.¹¹⁸

Don Fernando Alfonso fallecía el 23 de octubre de 1301.¹¹⁹ En una de las

¹¹⁶ C. EUBEL: *Hierarchia Catholica Medii Aevi*, p. 382.

¹¹⁷ Los hechos que a continuación exponemos se basan en la información que facilita el documento expedido en Valladolid por Fernando IV el 15-VII-1300 (Apéndice, n.º 12).

¹¹⁸ «E si lo assi non fezierdes mando a Alfonso Nicolás meysmo que uos peyndra todas las cosas que uos fallar e que las tome todas e que ponga coto de cient mrs. de la moneda nueua sobre todos [los omn]es legos que uos labraren uestros celleros nin los uestros heredamientos nin conuoscio moraren nin uos otro seruicio nenguno [...] E aquellos que contra esto passaren que los preyndre por la pena de los cient mrs. e demás que les recabden los [...] e todo quanto que ouieren fasta quel yo mande en commo faga. E si para esto conplir mester ouier ayuda [mando] al concejo, juyzes e alcalles de Ouiedo e a todos los otros concejos, juyzes, alcalles de Asturias que vayan a el cada que los lamare e lo ayuden a conplir esto que yo mando e que lle crean de mi parte de todo lo que lles dixiere en este fecho, e que lo cunplan assi como les el dixiere so pena de mill mrs. de la moneda nueua a cada vno e de los cuerpos e de quanto ouieren.» (Apéndice, doc. n.º 12).

¹¹⁹ Consta la data de su muerte en el *Libro de las Kalendas*, de donde la toma Risco, y coincide con la que da Eubel: «ob. Fern. (1301 oct. 23)».

cláusulas de su testamento recordaba la prisión de que le había hecho víctima Alfonso Nicolás y la obligación que sobre éste pesaba —por mandato del rey Sancho IV y condena de los jueces de Oviedo— de restituírle los bienes que le había tomado en esta ocasión y otras anteriores; y hace heredero al cabildo de todas las acciones que, por esta razón, tenía contra el alcalde del rey.¹²⁰ Dejaba así abierto el camino a la continuación del conflicto que entrará con su sucesor don Fernando Alvarez, promovido a la sede ovetense el 7 de mayo de 1302,¹²¹ en una nueva fase.

6. LA RECONCILIACIÓN.

En esta segunda etapa los debates entre Alfonso Nicolás y el obispo y cabildo, se centrarán en la búsqueda de una solución, satisfactoria para ambas partes, a las dos reivindicaciones fundamentales que mantenían los representantes de la Iglesia: una, de carácter material, era la reparación económica que Alfonso Nicolás estaba obligado a hacer por los bienes que él y los individuos a su servicio habían tocado a don Fernando Alfonso sin posterior restitución a éste o al cabildo, heredero de los mismos por disposición testamentaria del difunto prelado; la otra se refería a la enmienda que el alcalde del rey y sus hombres debían hacer al obispo y a la Iglesia como penitencia por el sacrilegio en que habían incurrido por la prisión y malos tratos inferidos al mismo don Fernando Alfonso. El camino a recorrer para llegar a un definitivo arreglo iba a ser largo y tortuoso.

El primer paso se dio en el mes de junio de 1304. El obispo y cabildo llegaban a una serie de acuerdos con Alfonso Nicolás que eran, en síntesis, los siguientes: a) el alcalde del rey se obligaba a entregar al cabildo la cantidad de 6.000 mrs. como reparación por los bienes tomados al fallecido obispo cuando era arcediano de Tineo y después, siendo ya deán; b) asimismo Alfonso Nicolás renunciaba a todo posible derecho para entablar cualquier tipo de demanda contra la mitra y el cabildo; c) también se acordaba el levantamiento de la pena de excomuni3n a quienes se probase que no habían tenido parte en la prisión de don Fernando Alfonso, reteniéndose a los que se habían apoderado de algunos de sus bienes en tanto no hiciesen entrega de ellos a Alfonso

¹²⁰ No se conserva el testamento íntegro de don Fernando Alfonso, sino solamente el traslado de algunas de las cláusulas en las que se recogen las mandas hechas al cabildo ovetense; este traslado está expedido en Oviedo el 24-I-1302 (A. C. O., Serie B, carp. 6, n.º 12), pero no hace constar la fecha en que el prelado otorgó sus disposiciones testamentarias.

¹²¹ EUBEL, *loc. cit.*

Nicolás, responsable del pago de la reparación debida al cabildo; d) Alfonso Nicolás se obligaba «a sí e a sos bienes de fazer emienda al obispo e al cabildo por la prison que feziera a obispo don Fernan Alfonso quando yera deán e por el sacrilegio en que yera caydo, así como el obispo don Fernan Alvariz mandase por derecho e tovese por bien e quando él quisiese». ¹²²

El cumplimiento de este último compromiso se demoraría bastante. Transcurrido un año y medio desde la conclusión de aquella avenencia, el 18 de enero de 1306, el prelado recordaba a Alfonso Nicolás su obligación pendiente, emplazándole para que por sí mismo o por sus representantes, acudiese a oír y cumplir la enmienda que tuviera a bien imponerle. ¹²³ El 20 del mismo mes el alcalde del rey otorgaba un poder especial a su hijo Fernán Alfonso y a su sobrino Juan Ferrándiz para que le representasen ante el prelado. ¹²⁴ Y ese mismo día, don Fernando Alvarez pronunciaba, al fin, la esperada sentencia. En ella, después de la exposición de los pertinentes fundamentos de derecho y de hecho, se establecía una triple y severa sanción para Alfonso Nicolás. La primera consistía en la penitencia corporal habitualmente exigida para el levantamiento de las más graves penas canónicas: ¹²⁵ el inculpado y «vinti omnes bonos de sos parientes ho de sos amigos... en sayas e descalços», ceñidas las gargantas con cuerdas y portando velas encendidas, debían ir «desde las casas del archediano Bartolomé Pérez ata las casas de Alfonso Nicolás, por aquellas mismas calellas por u Alfonso Nicolás e sua giente leuaron preso al dicho don Fernán Alfonso», acudiendo luego a la Iglesia de San Salvador para implorar humildemente el perdón del obispo y del cabildo; teniendo en cuenta, quizá, la avanzada edad de Alfonso Nicolás y su delicado estado de salud, ¹²⁶ se le permite que en el caso de que «non podier la enmienda corporal conplir en la guisa que dicha ye en sua persona sen peligro de so corpo... uenga caçado e traya pellote sobre la saya e lo aiuden algunos omnes a conplir esta enmienda». En segundo lugar, se le exige que «de a la Yglesia de Ouiedo por jur de heredamiento las dichas suas casas de la Rua, en que muera, por que faga cada anno el cabildo aniuersaria por alma del dicho don Fernan Alfonso, por que del

¹²² Apéndice, doc. n.º 13.

¹²³ Apéndice, doc. n.º 14.

¹²⁴ Apéndice, doc. n.º 15.

¹²⁵ Cf. nuestro estudio *L's perxuraos de L'unera*, «Asturiensia Medievalia», 1 (Oviedo, 1972), pp. 281 y s.

¹²⁶ El hecho de que no compareciese él personalmente ante el obispo, tratándose de asunto de tanta importancia, y de que poco tiempo después —el 6 de marzo del mismo año— recibiese a los delegados del prelado postrado en el lecho, unido a su avanzada edad, hace suponer que Alfonso Nicolás no debía encontrarse, a estas alturas, en muy buen estado de salud.

logar hu jaçier preso e reçebió grant desonrra en esti mundo para el corpo que reçiba alguna consolación para la alma e a la Yglesia fique alguna sinnal de tan grant iniuria que reçebió». Finalmente, se condena a Alfonso Nicolás al pago de 900 sueldos, sanción pecuniaria que por derecho correspondía al sacrilegio en que había incurrido, y se le fija plazo para el cumplimiento de todas estas penas.¹²⁷

Muy duras eran las condiciones impuestas por el celoso prelado al magnate ovetense. Y éste, sintiéndose agraviado, en un último rasgo de orgullo, se negó a cumplir la sentencia episcopal, apelando contra ella al papa. Pero pronto volvería de esta decisión: viejo, cansado ya de tanto luchar, acaso enfermo y presintiendo su cercano final, Alfonso Nicolás claudicó.

El 6 de marzo se reconciliaba definitivamente con la Iglesia. Renunciando a la apelación hecha a Roma, aceptó la *manda* de don Fernando Alvarez, estimándola «bona e razonaule»; y reconociendo los «muchos yerros que fizi a la dicha Yglesia de que sería pecador si lli alguna «mienda non fezieste dellos», le cedía «por jur de heredamiento» su más preciada propiedad: las casas de la Rúa con todas sus pertenencias; como condición ponía únicamente que se les permitiese continuar habitándolas a él, hasta su muerte, y a su segunda mujer Inés Pérez el tiempo que le sobreviviese hasta contraer nuevo matrimonio, pagando de alquiler anual a la Iglesia 50 mrs.; después debía morar en ellas su fiel amigo Pedro Franco de por vida, mediante el alquiler anual de 100 mrs.; y una vez que éste hubiese fallecido quedarían las casas «liures e quitas a la dicha Yglesia, de que faga sua voluntat por siempre a todos tiempos». Además, disponía Alfonso Nicolás su sepultura en la Catedral ovetense, donde yacían enterrados sus antecesores, y dejaba al cabildo toda su heredad de San Cripriano y 1.000 mrs. para la institución de un aniversario por su alma y pitanza en el día de su muerte, a las seis semanas y en el cabo de año. El obispo y el cabildo hacen patente a Alfonso Nicolás su reconocimiento por todas estas disposiciones, otorgándole un amplio perdón, acogiéndole en el disfrute de los bienes espirituales de la Iglesia y tomando a él y a sus hijos bajo su guarda. Fernán Alfonso, hijo predilecto del alcalde del rey y heredero de su temple de luchador, recibió con desagrado la decisión paterna; pero, por respeto a su autoridad, «por non yr contra uoluntat de so padre e por auer la sua beneyción», prestó tres días después su consentimiento a lo que consideraba —y era— un descarado despojo, renunciando a los derechos que pudiese tener sobre las casas de

¹²⁷ Apéndice, doc. n.º 16.

la Rúa tanto por parte de su madre doña Teresa Rodríguez como por cualquier otra razón.¹²⁸

El mismo 6 de marzo, los representantes de la Iglesia recibieron de Alfonso Nicolás, postrado en el lecho, las llaves con las que formalmente tomaban posesión de las casas, con las condiciones estipuladas poco antes. Otro hijo del alcalde del rey, allí presente —Juan Alfonso— otorgó su conformidad.¹²⁹

Después de doce años quedaba zanjada la singular querrela entre el viejo burgués ovetense, servidor de dos reyes, y dos prelados, ovetenses también, celosos guardianes de sus personales intereses, de su autoridad espiritual y del prestigio e influencia de la mitra que se les había confiado. No mucho tiempo después, quizá en el mismo año de 1306 o en el siguiente, antes del 3 de febrero de 1308 en todo caso, Alfonso Nicolás, ya sexagenario,¹³⁰ entregaba su alma a Dios y su cuerpo a la tierra sobre la que se levantaba el alcázar de sus antiguos e inmisericordes enemigos: la catedral de San Salvador de Oviedo.

7. CONCLUSIÓN.

Apenas muerto Alfonso Nicolás, iban a producirse nuevos enfrentamientos entre sus hijos —encabezados por Fernando Alfonso— y la mitra, motivados por la negativa de éstos a cumplir la disposición paterna que transfería a la Iglesia la propiedad de la mansión familiar de la Rúa. El planteamiento de este conflicto en un momento especialmente crítico de las, ya desde tiempo atrás, bastante deterioradas relaciones concejo-Iglesia, involucrará plenamente la querrela privada de los sucesores de Alfonso Nicolás en el general movimiento de resistencia que en 1308 opone el vecindario ovetense a los desmanes, cada vez mayores, del obispo y cabildo de San Salvador.¹³¹

Fernando Alfonso, sucesor indiscutible de su padre Alfonso Nicolás en la jefatura del clan familiar, contraviniendo lo dispuesto por éste el 6 de marzo de

¹²⁸ Apéndice, doc. n.º 17.

¹²⁹ Apéndice, doc. n.º 18.

¹³⁰ Nuestra suposición se basa en la referencia documental de 1269 que nos lo presenta ya casado; es muy probable que en ese año tuviese ya una edad de más de veinte años. El *Libro de las K lendas* registra, entre los óbitos acaecidos en 27 de septiembre, el siguiente: «Eodem eciam die obiit Alfonsus Nicholay ciuis ouetensis» (t. II, fol. LXXII r.) A falta de indicación de año, no es posible saber si tal noticia debe referirse al fallecimiento de nuestro personaje o al de cualquier otro entre los varios —sabemos, por lo menos, de dos— que con idéntico nombre y apellido se encuentran en los documentos ovetenses de los siglos XIII y XIV.

¹³¹ La exposición que sigue se basa en la información que facilitan los docs. núms. 19 y 20 del Apéndice y los núms. LXXXIII, LXXXV y LXXXVI de los publicados por Vigil en su *Colección* tantas veces citada.

1306, después de su muerte continuaba teniendo «de jur e de poder... por nomne de si e de sos hermanos» las casas de la Rúa, dejándolas, mientras ellos se iban con don Pedro Ponce al servicio del rey, a su mujer Aldonza Rodríguez y a cierta Aldonza Pérez cuyos posibles relaciones de parentesco con los hijos del alcalde del rey ignoramos. En ausencia de éstos, gentes del cabildo las perturbaban en la tenencia de las casas, llegando a tomar posesión de ellas por la fuerza. Ambas mujeres protestan del atropello al alcalde de Oviedo Arnal Pérez, quien, el sábado 3 de febrero de 1308, en nombre del concejo y del juez de la ciudad ordenaba al canónigo Juan Alfonso que cesasen en su actitud en tanto no se dilucidasen en juicio los derechos de propiedad de la Iglesia sobre aquellas casas.¹³² Desoyendo el mandato del alcalde, a la mañana siguiente «hombres armados de casa del obispo», capitaneados por el canónigo Martín Fernández, tomaron por asalto la mansión de la Rúa, derribando sus puertas, subiendo a la torre y llevándose varios objetos de valor que allí se custodiaban. Aquel mismo día, domingo, el juez Sancho García, acompañado de una parte de los hombres buenos de la ciudad, protestaba enérgicamente ante el obispo de éste y de otros atropellos cometidos por las gentes de la mitra en los bienes de los ovetenses, exigiéndole como máxima autoridad local y en nombre del concejo y del rey, que pusiese coto a todos estos abusos o apelaría a la justicia de la Corona. En respuesta el prelado propuso como fórmula de solución un arbitraje cuya puesta en marcha se retrasaría varios meses, agravándose en ese tiempo la situación:¹³³ las bandas armadas episcopales llevaban la inquietud a los indefensos moradores del entorno rural de Oviedo, y desde los dos fuertes castillos que la mitra poseía en las proximidades de la ciudad —Priorio y Olloniego— cometían toda clase de tropelías contra los mercaderes y viajeros ovetenses. La reacción del concejo no se hizo esperar: respondiendo a la fuerza con la fuerza, recabando y recibiendo el apoyo de don Martín Pérez, adelantado mayor del rey, y contratando los servicios de individuos que les ayudasen a combatir el bandolerismo que assolaba la comarca.¹³⁴ En la ciudad, donde la posición del vecindario era más fuerte, las represalias contra la Iglesia se hicieron patentes en el asalto a las casas de la Rúa, ahora en manos de los parciales del obispo, derribando su torre y quebrantando así el principal dispositivo militar con que contaría éste dentro del casco urbano; los foreros de las tierras del prelado y del cabildo padecieron también el rigor de la violenta represión concejil. Llegados a un punto crítico de verdadera guerra abierta, el concejo y la mitra deciden

¹³² Apéndice, doc. n.º 19.

¹³³ Apéndice, doc. n.º 20.

¹³⁴ *VICIL: op. cit.*, docs. n.º LXXXIII y LXXXVI.

finalmente, en octubre de 1308, y previo consejo con don Pedro López de Padilla, adelantado mayor del rey en tierras de León y Asturias, someter todas sus diferencias al juicio de compromisarios.¹³⁵ El 30 de este mes, los «amigaules conponedores» nombrados al efecto dictaban la larga sentencia que, aceptada por ambas partes, ponía fin —sólo temporalmente— al conflicto. En una de sus cláusulas se disponía «que todos los vezinos de Ouiedo que foron en derribar la torre de las casas de don Alfonso Nicolás por mandado et por pena de don Martín Pérez adelantado mayor del rey, que el obispo que los assolua o los faga assoluer, porque foron por premia de endelantado».¹³⁶

¿Qué había ocurrido, entre tanto, con los hijos del alcalde del rey? Uno de ellos, Juan Alfonso, el mismo que ya el 6 de marzo de 1306 había prestado una aceptación sin reservas a las disposiciones de su padre y que, probablemente por ser todavía demasiado joven, no debió acompañar a sus hermanos en su marcha con don Pedro Ponce, se ratificaba el 13 de septiembre de 1308 ante el cabildo de San Salvador en el consentimiento dado dos años antes, renunciando a cualquier posible derecho sobre las casas de la Rúa.¹³⁷ De los otros, ausentes de Oviedo ignoramos por cuanto tiempo, nada sabemos, aunque a Fernán Alfonso volveremos a encontrarlo diez años después enzarzado en una nueva disputa con el cabildo a propósito, como no, de aquellas mismas casas. El 16 de marzo de 1318, el deán y colegio capitular de San Salvador le acusaban de habitar indebidamente en las casas de la Rúa, que eran propiedad de la Iglesia y que habían alquilado a su hermano Juan Alfonso, a quien se nombra como «compannero de la dicha Yglesia»; Fernando Alfonso, quizá también cansado de luchar, como le ocurriera años atrás a su padre, protesta de su buena fe y de su intención de no retener «contra veluntat del deán e del cabildo las suas casas... e que luego llos las desanbargaua para fazer dellas lo que teuiesen por bien», alegando en su descargo que las había alquilado a los tutores de su hermano Juan Alfonso para habitarlas él o un tercer hermano llamado Suer Alfonso.¹³⁸ La mención de este Suer Alfonso —primera que de él tenemos— eleva a cuatro el número de hijos conocidos de Alfonso Nicolás, de los que ignoramos si Rodrigo Alfonso —presente ya en los acontecimientos de 1294—¹³⁹ vivía todavía en este año de 1318.

Después, Fernando Alfonso solicitaría del obispo don Fernando un último

¹³⁵ *Ibidem*, doc. n.º LXXXV.

¹³⁶ *Ibidem*, doc. n.º LXXXVI.

¹³⁷ Apéndice, doc. n.º 21.

¹³⁸ Apéndice, doc. n.º 22.

¹³⁹ Cf. *supra*, p. 137.

favor: que le permitiesen continuar residiendo en la mansión familiar de la Rúa. El prelado, atendiendo esta petición, intercedió en favor del hijo de Alfonso Nicolás cerca del deán y cabildo de la Iglesia, propietario de la mitad de las casas; y él mismo, el 13 de octubre de 1319, encontrándose en Castropol, daba poder al arcedianos Alfonso Martínez para que cediese a Fernan Alfonso la mitad que correspondía a la mitra, en las condiciones en que el cabildo lo hiciese con la suya.¹⁴⁰ Nueve días después, el representante del prelado con el deán y asamblea capitular, arrendaban a Fernán Alfonso, a su mujer Aldonza Giráldiz y a un hijo o hija de ambos «qual vos Fernan Alfonso nomnades en vuestra vida, las casas que están enna villa de Oviedo que foron del dicho vuestro padre (*Alfonso N colás*) que él dexó a la dicha Yglesia de Oviedo, con sos sonberados e con so orrio e con sua orta e con sos derechos e pertenesçias, entradas e salidas, de tierra al çielo».¹⁴¹ El arrendamiento tendría vigencia por toda la vida de los cónyuges y del hijo o hija designado para sucederles en el disfrute de las casas, debiendo satisfacer la renta anual de 10 mrs. y quedando éstas a la libre disposición de la Iglesia una vez fallecidos los tres arrendatarios; se obligaban éstos, además, a realizar en ellas las obras que exigiese su conservación durante el tiempo de duración del arriendo, y Fernando Alfonso se comprometía a rehacer a su costa y en el plazo de seis años la torre derribada por el vecindario ovetense con ocasión de los violentos acontecimientos de 1308.¹⁴²

* * *

La ascensión social del linaje de Alfonso Nicolás, que se insinúa en la generación de los hijos por su entrada al servicio de una de las figuras más sobresalientes de la corte de Fernando IV,¹⁴³ aparece confirmada en la persona de uno de ellos, precisamente Fernando Alfonso, ennoblecido con el título de caballero,¹⁴⁴ heredero de la jefatura familiar y del disfrute de las casas de la Rúa que transmitiría al morir a su hijo Ruy Ferrández de Solís. El 14 de julio de 1338, reunido el cabildo de San Salvador por campana tañida, hacían gracia

¹⁴⁰ Apéndice, doc. n.º 23.

¹⁴¹ Apéndice, doc. n.º 24.

¹⁴² Cf. *supra*, p. 144.

¹⁴³ No sabemos exactamente qué tipo de relaciones mediaron entre los hijos de Alfonso Nicolás y don Pedro Ponce, adelantado mayor de la frontera y mayordomo mayor del rey (cf. VICIL: *op. cit.*, docs. núms. LX y LXXX), ni el tiempo de su duración. Pero el texto de 4-II-1308 que nos informa de la permanencia de aquéllos con el magnate castellano parece insinuar una cierta relación de dependencia de tipo noble, acaso en servicio de armas: «...e que ellos (*los hijos de Alfonso N colás*) yendose para don Pero Ponz so sennor a seruiçio del rey...». (Apéndice, doc. n.º 20).

¹⁴⁴ Cf. *infra*, nota 146.

al hijo de Fernán Alfonso y de Aldonza Giráldiz «destas casas que foron de don Alfonso Nicolás su avuelo» y que habían habitado hasta su muerte sus padres, dando así cumplimiento a las condiciones del arrendamiento pactado el 22 de octubre de 1319.¹⁴⁵

El nieto del alcalde del rey continuaba viviendo en la Rúa de Oviedo a mediados de la decimocuarta centuria, velando por la ejecución de algunas disposiciones testamentarias piadosas otorgadas por su abuelo hacía más de cincuenta años.¹⁴⁶

Es éste el último representante sobre el que tenemos noticia segura de una familia ovetense que, en cinco generaciones conocidas, cubriría más de siglo y medio de historia local.

¹⁴⁵ A. C. O., *L bro de las Kalendas*, t. II, fol. 164 r.

¹⁴⁶ Cf. *supra*, nota 60. El documento otorgado por Ruy Ferrández en 1358 presenta grandes manchas de humedad que hacen ilegible una gran parte del texto; comienza así: «Connosçida cosa sea a quantos esta carta viren commo yo Ruy Ferrándiz de Solís, morador en la çibdat de Oviedo, enna Rúa, fillo de Fernán Alfonso cauallero e de Aldonça Giralliz que Dios perdone. connusco por esta carta que don Alfonso Nicolás mio auuelo que Dios perdone, lexó e mandó en so testamento ha uos, los clérigos e abbad de la confrería de Santa María de Rey Casto... la sua juguería quel auía en Villar, que ye enna felegressía de Santollano de Viado, en conçello de las Regueras, la qual juguería dexó... pora lle fazer aniuersaria...».

APENDICE

1

1288, julio 6. [Oviedo].

Avenencia concluida entre Alfonso Nicolás, alcalde del rey, de una parte, y el cabildo de la Iglesia de Oviedo con Gutier Rodríguez y don Vidal, canónigos y procuradores del obispo don Pelegrín, de la otra, para poner fin a las demandas que aquél les hacía en nombre del monarca por razón de los realengos que habían pasado al abadengo. El cabildo y los procuradores se obligan a entregar a Alfonso Nicolás 12.000 mrs. en dos plazos, renunciando éste a sus reclamaciones sobre los realengos episcopales, capitulares, los de toda la clerecía del obispado, hospitales de la Iglesia y cofradía del R y Cristo; se compromete, además, a darles un privilegio expreso de renuncia del monarca, cuya minuta reproduce.

A. C. O., Serie B, carp. 6, n.º 1.

In nomine Domini amen. Conoscida cosa sea a quantos esta carta viren que sobre demanda que Alfonso Nicolás, alcalde del rey, fazia por cartas de nuestro senor el rey don Sancho a la Iglesia de Oviedo, por nomne del rey, de los realengos que passaran a abadengos, el cabildo de la Iglesia ia dicha con otorgamiento de Gutier Rodriguez e de don Vidal canonigos e procuradores del obispo don Pelegrín, depoes que contendieron con elli por ante don Esteuan Perez merino mayor del rey, e por ante Martin Perez e Roy Bartolotez, alcaldes dessi mismo senor, sobre la dicha demanda venieron a atal conposicion: quel cabildo con los procuradores del obispo ia dichos por nomne del obispo deuen dar a Alfonso Nicolás sebre dicho doce mill mrs. de la moneda quel rey don Alfonso mando fazer a diez e ses dineros el mr. que ual cada un dinero dellos ses de los de la guerra, ho de moneda que tanto uala, por nomne del rey e por razon de los realengos por el obispo e por el cabildo e por toda la clerizia del obispado de Oviedo e por todos los ospitales de la Iglesia de Oviedo. E Alfonso Nicolás, por Dios e por Sancta Maria sua madre e por sua alma, quito a la confreria de Recasto e prometeo de meterlos en el priuilegio que ha de dar al cabildo ho darllos otro priuilegio por si, e ellos que paguen la chancelleria. E estos mrs. sobredichos deuenlos a pagar en esta manera: la meatat por la fiesta de Sant Miguel e la otra meatat por la fiesta de Sant Martino primeras fiestas que vienen, so pena de cinco mrs. de la moneda ia dicha cada día de qualquier de los plazos endelantre

que non pagassen, e si por algun embargo la meatat non fosse pagada al Sant Martino que sea todo pagado a la fiesta de Natal que primero vien. E Alfonso Nicolas ia dicho otorgo esta composicion e prometeo dar al cabildo e a los procuradores del obispo ia dichos priuilegio chonbado de nuestro sennor el rey ata dia de Sant Miguel primero que vien, e ellos que paguen la chancelleria e ata que lo diesse que non sean tenudos de pagar los mrs. nen corria la pena. E el priuilegio deue seer fecho en esta forma:

Sepant quantos esta carta viren como nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen e del Algarbe, por muchos seruicios que recibimos del obispo e del cabildo de la Iglesia de Sant Saluador de Ouiedo nos e los reys que fueron ante de nos e porque sennaladamientre essa Iglesia es nuestra fechura e de los reys onde nos venimos e a que somos tenuto de la onrrar e aguardar e fazerlli bien e merçet e que en el nuestro tienpo sea mas rica e non pierda lo que ha, quitamos pora siempre iamas al obispo e al cabildo de la Iglesia sobredicha e a toda la clerizia del obispado de Ouiedo e a todos los ospitales dessa Iglesia e a la confreria de Recasto todas las demandas que auemos o que podriemos auer contra el obispo e el cabildo, clerigos e confraderia de suso dichos ho contra alguno dellos por razon de rengalengo o de bienfetría se y dalguna ha por que a nos ouiessem a pechar en qual manera quier que passo a ellos por compra ho por cambio ho por enprazamiento ho por testamento ho por donadio ho por patrimonio ho en otra manera qualquier por que nos ho aquellos que regnaren depues de nos ouiessemos ho podiessemos auer demanda contra ellos ho contra qualesquier dellos, desde que el rey don Fernando nuestro auuelo conpeço de regnar a aca ho de ante, las quales cosas recaldaua por nuestro mandado Alfonso Nicolas de Ouiedo, nuestro alcalde, a quien nos diemos nuestro poder que podiesse fazer auenencia sobrestas cosas con qualesquier iglesias e cabildos e monesterios e clerigos e ospitales e confraderias del obispado de Ouiedo, e la auenencia ho composicion ho quitamiento que con el feziessen que nos que la otorgamos e la auemos por firme, con el qual Alfonso Nicolas se auenieron ellos por nuestro mandado e por nuestro otorgamiento por una gran quantia de mrs. quel dieron pora nos de que nos otorgamos por bien pagado. E nos por fazer mas bien e mas merçet al obispo e al cabildo e por mucho seruicio que nos siempre fezieron e por la quantia de los mrs. que recibimos dellos e de los otros sobredichos, otorgamos de oy dia endelantre al obispo, cabildo, clerizia, ospitales e confraderia sobredichos que todos los heredamientos ho otras cosas qualesquier rengalengos ho bienfetría pechera segund sobredicho es que desta guisa ouieron del tienpo sobredicho ho de ante a aca, que las ayan libres e quitas e franqueadas pora siempre pora husar dellas e en ellas como de aquellas cosas que ellos mejor e mas conplidamientre e sen embargo han e fazer dellas toda sua voluntat, e que ellos nen aquellos que los dellos ouieren que non sean tenudos de nos fazer por razon dellas el fuero e el pecho que nos auian a fazer aquellos de quien las ellos ouieren porque era rengalengo ho bienfetría pechera, nen nos fagan otro fuero nen otro pecho ninguno por ellas. E otrossi, otorgamos que daqui adelante non diemos cartas nen mandemos fazer pesquisa sobrestos heredamientos nin sobre ninguna cosa destas sobredichas, e si diermos las cartas ho mandamos fazer la pesquisa sobre todas estas cosas sobredichas ho sobre alguna dellas por poia (*sic*) de arrendamiento ho por otra cosa qualquier que non ualan nen juyz nen alcalde nin otro ninguno non huse dellas. E otrossi, deffendemos que nenguno non sea osado de lles passar contra esta merçet e quitamiento que lles nos fazemos por ge lo menguar nen quebrantar por nuestras cartas nin por ninguna otra razon, ca qualquier que ge lo feziesses pecharnos ya en pena

mill mrs. de la moneda nueva por cada vegada que ge lo feziessse ennos logares sobredichos ho en alguno dellos e demas pecharnos ya la pena que diz ennos priuilegios e las cartas que ellos tienen de nos e de los reys onde nos venimos, e a ellos ho al quien sua uoz teuier todo el danno doblado. Otrossi, mandamos a los merinos e a los juyzes e a los alcaldes e a los aportellados que agora son e seran daqui adelante en el obispado de Ouiedo e ennos otros logares de nuestros regnos que deffiendan e anparen e guarden al obispo, cabildo, clerigos, ospitales e confraderia sobredichos con los heredamientos e bienes que ellos an e a qualesquier que los ayan por nomne dellos, e non consientan que ninguno ge los tome nen ge los entre nen ge los enbargue nin los traya en pleito nin en juyzio sobrellos por razon de nos nin por ninguna otra razon, e que lles fagan guardar e tener en todo esta nuestra carta desta merçet e quitamiento que lles fazemos. E mandamos que si alguno passar contra esta carta que todos ho alguno dellos quel prenden por la pena de los mill mrs. e por la pena que diz ennas cartas e en los priuilegios que ha el obispo e la Iglesia de Ouiedo a que nos fazemos esta merçet e este quitamiento e tengala pora fazer della nuestro mandado e fagan luego emendar e pechar a ellos todo el danno e menoscabo que ellos e alguno dellos por ello recibisse doblado. E que esto sea firme e non poda venir en dubda en nengun tiempo mandamoslles dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo.

E Alfonso Nicolas deue coller en sua cunta las tallas que getaren en perssona del dean e del archediano de Tinco tan bien commo si y ouiesse archediano recaldao elli el deanalgo e el arcediaganado (*sic*) assi commo lo ora recalda ho parte dello que uala las tallas, e prometco ajudar al cabildo por si e por sos omnes e dar portero del rey pora sacar las tallas que foren estradas ennas perssonas e ennos canonicos absentes e ennos que non quisieren pagar e ennos clerigos del obispado que non quisieren pagar las tallas que llos foren estradas por costas de aquellos que non pagaren e tomar el portero sua porteria. E todo esto sobredicho otorgaron el cabildo e los dichos procuradores del obispo e Alfonso Nicolas sobredichos.

Esto foe fecho VI días de julio, era de mill e CCC e XXVI annos.

Testes: Don Pedro Breton, Nicolao Perez Bochar, Martin Botilla, Johan Bartolome alfayat, Pero Alfonso del Portal, Alfonso Gonzalez, Roy Iohanniz, Martin Martiniz de Sant Cloyo, Pero Martiniz calderero, Fernan Alfonso del Portal, Pero Yannes de la Nozeda e otros omes.

Yo Johan Perez, teniente la notaria por Adan Giraldiz, notario publico del rey en Ouiedo, fuy presente e por rogo de las partes sobredichas escreui esta carta con mia mano e pusi en ella mio signo en testemunno de verdat (*igno*).

2

1289, junio 6. Monasterio de San Pelayo de Oviedo.

María Pérez, U raca Pérez y A donza Y ñez, monjas del monasterio de S'n P layo de Oviedo, niegan su consentimiento a la venta que la abadessa y convento de dicho monasterio hacian a A fonso Nicolás, alcalde del rey, de una heredad sita en Santa Marina de Pedramuelle, media casa en el Portal de Oviedo y otra ante el azogue de la ciudad, alegando que las casas, propiedad de la comunidad por donaciones piadosas; estaban en abadengo y eran inalienables. La media del Portal había sido donada por doña María Alfonso, tía del comprador.

1289, noviembre 2. Guadalajara.

Sancho IV libera a los monasterios ovetenses de Sⁿ V cente, Sⁿ P layo y Santa María de la Vega del pago de todo lo que hubiesen de tributarle por razón de bienes realengos o de behetría cuya recaudación corría a cargo de su alcalde Alfonso Nicolás de Oviedo, dándose por bien pagado con la cantidad que habían entregado a dicho oficial en virtud de la avenencia con él concertada.

A. M. S. P., Fondos del antiguo Mon. de San Vicente de Oviedo, copia simple de principios del siglo XIX. Muy defectuosa.

Sepan quantos esta carta viren como yo don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla de Cordova, de Murcia, de Jahen e del Algarbe, por muchos servicios que recebi del abbat e del convento del monesterio de Sant Vicenti e de las abbadessas e conventos de los monesterios de Sant Pelayo e de Santa Maria de la Vega yo e los otros reys que foron ante de mi, e porque sinaladamiente estos monesterios son nuestra fechora e los reys onde yo vengo e a que soe tenuto de los amirar e guardar e facerlles bien e merced e que en el nuestro tiempo sean mas ricos e non perdan lo que han, quitolles para siempre yamayes al abbat e al convento e a las abbadessas e a los conventos de los monesterios ya dichos todos los sus heredamientos e celleros e juguerias e yglesias o yglesia e todos los otros logares que ellos han en Asturias e en todos los otros logares de mios regnos, todas las demandas que yo he o podria haver contra el abbat e contra elas abbadessas e contra los conventos de los monesterios sobredichos o contra todas estas sus cosas de suso dichas o contra alguna delas por razon del rengalengo o de benfetría porque a mi oviessen a pechar en qualquier manera que passo a ellos por compra o por cambio o por emplazamiento o por testamento o por donacion o por patrimonio o en otra manera qualquier porque yo o aquellos que regnaren depes de mi hoviessen o podiessen aver demanda contra ellos o contra alguna de las cosas suso dichas, desde quel rey don Fernando mio abuelo regno fasta veinte dias del mes de agosto que foe enna era de mill e trecientos e veinte e ses annos que yo di los privilejos en Vitoria para todos los mios regnos en que lles los quitava he de ante aquellas que avian. Las quales cosas recal daba por mio mandado Alfonso Nicolas de Oviedo, mio alcalde, a quien yo di mio poder que podiesse facer avenencias sobrestas cosas con qualesquier yglesias e cavildos e monesterios e clerigos e hospitales e confraderias del bispado (*sic*) de Oviedo, e la abenencia o composición o quitamiento que con el feciessen que yo la otorgaba e la avia por firme, con el que (*sic*) Alfonso Nicolas se avenieren ellos por mio mandado e por mio otorgamiento por vna gran quantia de mrs. quel dieron para mi de los quales mrs. me otorgo por bien pagado. E yo por facer mas bien e mayes merced al abat e convento e a las abbadessas e conventos de los monesterios ya dichos e por mucho servicio que me siempre fecieron e por la quantia de los mrs., otorgo de hue dia en adelante al abbat e abbadessas e a los conventos e a las sus cosas ya dichas que todos los heredamientos e yglesias e montes e otras cosas qualesquier rengalengas o benfetría pechera segunt dicho es que desta guissa ovieron del tiempo sobredicho ho de ante aca en todos los mios regnos, que los ayan libres e quitas e franqueadas para siempre para hussar delas e en ellas como de aquellas cosas que ellos mayor e mas complidamiente e sin embargo han, de facer delas toda sua voluntad que ellos nen aquellos que la os delos

ovieren que non sean tenudos de me facer por razon delas el fuero nen de la pecha que me havian de facer aquellos de quien las ellos ovieron porque yera rengalengo o benfeteria pechera que me faga otro fuero nin otro pecho nenguno por ellos. E otrosi, otorgo que daqui endelantre non dia cartas nin previleios nen mande dar nen facer pesquissa sobrestos heredamientos nen sobre nenguna cosa destas sobredichas e si dier cartas ho previleyos o mandar facer la pesquisa sobre todas estas cosas sobredichas o sobre alguna delas por poia (*sic*) de arrendamiento ho por otra cosa qualquier que non vala, nen juyz nen alcalde nen otro nenguno non huse delas. E otrosi, defiendo que nenguno non sea osado de lles passar contra esta merced e quitamiento que lles yo fago por lles lo menguar nin quebrantar por mis cartas nin previleyos nin por nenguna otra razon, ca qualquier que llos lo feciesse pecharme ya en pena mill mrs. de la moneda nova por cada vegada que llos lo feciesse en los logares sobredichos ho en algunt dellos e de mayes pecharme ya la pena que dice en los previleios e en las cartas que ellos tienen de mi e de los reys onde yo vengo e a ellos o a quien sus bienes teviessse todo el danno doblado. Otrasi, mando a los merinos e a los juyces e a los alcaldes e a los aporcellados (*sic*) que agora son e seran daqui endelantre en todos los mios regnos que defendan e amparen e guarden al abat e a las abbadessas e conventos de los monesterios sobredichos con los heredamientos e bienes e montes e yglesias que ellos an e a qualesquier que lo ayan por nome delos, e non consientan que llos lo nenguno entre nen llos lo tome nen llos lo embargue nen los trayan en pleyto nen en juyzo sobrello por rason de mi nen por nenguna otra razon, e que les fagan tener e guardar en todo esto mi carta desta merced e quitamiento que lles yo fago, e mando que si alguno lles passar contra esta mi carta que todos o alguno delos que lo prenden por la pena de los mill mrs. e por la pena que diere en las cartas e en los previleios que han el abat e las abadesas e conventos delos ya dichos a quien fago esta merced e quitamiento e tengan la prenda para facer della lo que yo mandar e fagan logo emendar e reparar contra ellos todo el danno doblado e el menoscabo que ellos o alguno dellos por ende rescabiesse. E por que esto sea firme e que non poda venir en dolda en nengun tiempo mandelles dar esta carta seellada con mio seello de plomo colgado.

Dada en Guadalfaiaara, dos dias de novembre, era de mill e trecientos e veinte e siete annos.

Bartolome Estevanez, canonigo de Astorga, la mando facer por mandado del rey. Yo Martin Dominguez la fiz escrevir.

4

1290, enero 9. Monasterio de San Pelayo de Oviedo.

Varias monjas del monasterio de San Pelayo se oponen a que la abadesa selle la carta de una ración en favor de doña Teresa Rodríguez, mujer de Alfonso Nicolás alcalde del rey, si en la carta «e viesse que lli la diessen cuando fosse fuera de la villa»; asimismo protestan del derecho que les asiste para demandar a Alfonso Nicolás el heredamiento de Santa Marina de Pedramuelle, a lo que se oponen la abadesa y el representante de éste, alegando la composición hecha con el alcalde del rey (doc. n.º 2) y su otorgamiento, sin reservas, por todas las monjas, excepto en lo referente a la venta de las casas del Portal y del Aogüe.

5

1291, noviembre 15.

Don Miguel, obispo de Oviedo, garantiza a don Martín obispo de Astorga, Bartolomé Pérez, arcediano de B-bia, y Alfonso Nicolás de Oviedo, alcalde del rey, la percepción de las rentas de su obispado por ellos arrendadas, obligando todos sus libros hasta que los arrendatarios cobren íntegramente los derechos que les corresponden por todo el tiempo de duración del arriendo.

A. C. O., **Serie A**, carp. 10, n.º 16. Traslado inserto en el doc. sig.

Connoscida cosa sea a quantos esta carta viren commo nos, don Miguel, por la gracia de Dios obispo de Oviedo, fazemos postura conusco con Martino, por esta misma gracia obispo de Astorga, e conusco Bartolome Perez, archediano de Vaabia en la nuestra Yglesia, e conusco Alfonso Nicolas de Oviedo, alcalde del rey, en tal manera que porque uos arrendastes el nuestro obispado que por tal que lo aiades seguro ata el tiempo que lo arrendastes que uos obligamos los nuestros libros que nos auemos, todos, en tal manera que nengunos non sean osados de los tomar nen de los entregar por cosa que nos acaesca, saluo uos, ata que seades entregados de todas las riendas e bienes del nuestro obispado del tiempo que lo auedes arrendado, segund diz la carta de la rienda que conusco auemos. E que esto sea creido e non uenga en dolda diemos ende esta carta que tengades seellada con nuestro seello.

Fecha quinze dias de nouiembre, era de mill e trezientos e veynte e nueue annos.

Yo Johan Alfonso la fiz escreuir por mandado del obispo.

6

1292, noviembre 7. [Oviedo]

Alfonso Nicolás de Oviedo, alcalde del rey, en nombre propio y en el del obispo de Astorga y del arcediano Bartolomé Pérez, reconoce haber recibido del cabildo de la Iglesia de Oviedo los libros del difunto obispo don Miguel, que detalla, comprometiéndose a devolverlos una vez que tanto él como sus representados hayan recibido íntegramente los derechos que les correspondían por el arriendo que con ellos había otorgado el prelado (vid. doc. ant.) obligando en garantía aquellos libros.

A. C. O., **Serie A**, carp. 10, n.º 16. Roto en su margen izquierda.

Connoscida cosa sea a quantos esta carta viren commo yo Alfonso Nicolas de Oviedo, alcalde del rey, mostre a uos, el cabildo de la Yglesia de Oviedo, una carta del obispo don Miguel, a quien Dios perdone, seellada de so seello fecha en esta manera:

(S que doc. ant.)

E yo, Alfonso Nicolas ia dicho, dixi a uos cabildo que a mi fezieran creyente que uos a morte del obispo sobredicho fezierades meter en recaldo los dichos libros e las otras cosas quel obispo auia, e dixi uos de parte del obispo de Astorga

e del archediano Bartolomé Pérez e de la mía e que me feziessedes entregar los libros del obispo. E uos cabildo, veyendo la dicha carta del obispo, feziesteisme entregar estos libros que adelante seran dichos:

La Biblia e el libro de las concordancias della. E el libro [.....] E la Instituta glosada e el Autentio e tres libros del Código, todo en un volumen. E el Código glo[sado.....] glosado. E el libro de las Sentencias. E el libro de la Aurora e la Summa de Viciis. E otro [.....]al. E el libro quarto de frere Bona Ventura. E el segundo libro de frere Alexandre. E la primera [.....] de Mestre Martín Tomas. E el Repertorium in iure canonico. E treze quadernos de la primera Summa de Penedentia que comieça liber generacionis. E el primero libro de frere Bona Ventura. E el Digesto nucuo. E un libro de sermones dominicales. E otro libro de sermones de las fiestas. E otro libro de sermones con una cobertura de bezerro. E otro libro de sermones cubierto de bezerro. E otro libro de Summa de Penedentia. E XVIII quadernos de Summa de Bernaldo e de Augenio. E el exemplario del. E el libeldo de mestre Guillelmo sobre las elecciones. E el breviario de las horas fecho a la custume de Oviedo. E las apostillas de Bernaldo. E la tabula super Summa de Viciis. E el Breuiloquium pauperis in Sacra Scriptura. Decretales Novelle Innocentii e Gregorii cum apparatu. Dicta Sanctorum. Liber institutionum. Otra Instituta con parte del Autentico. El Lucano. Otro libro de fisica que comieça de allopicia. Distinciones de Unguilino. Otro libro que dizen Breuiloquium de Virtutibus Antiquorum Principum. Otro que dizen Tractatus de Septen Speciebus Amoris. Otro que dizen Breuis Tractatus de Viciis e Virtutibus. Otro que dizen De Viciis Fratrum. Summa de mestre Gil de Fuscariis. Liber Moralium. Liber Sancti Efen Diaconi. Un libro de prouerbios que se comiença licitum est ome. Un libro de fisica que dizen Cure Magistri Petrumcelli. Un psalterio cubierto de cueyro vermello.

E yo, Alfonso Nicolas, sobredicho otorgo que recibi, todos los libros sobredichos por nomne del obispo de Astorga e del archediano Bartolome Perez e de mí, e otorgo de fazer quitos sen danno a uos cabildo del obispo e del archediano sobredichos si alguna demanda uos feziesen por razon destes libros que yo recibi por mí e por ellos. Otrosi otorgo que desde que el obispo e el archediano e yo formos entregos de las riendas e de los bienes del obispado, segund se contien enna carta de la rienda que fezimos con el obispo don Miguel, que yo entregue todos los libros sobredichos en el thesoro onde uos cabildo me los feziestes entregar, que los aya quien los deuiere de auer. E que todo esto sea firme e non uenga en dolda rogué a Johan Perez, notario publico del rey en Oviedo, que escreuise esta carta e possiese en ella so signo.

Fecha la carta VII dias de novembre, era de mill e trezientos e treinta annos.

Testes: el archediano don Martin Lopiz, el chantre don Pedro Estuaniz, el thesorero Roy Diez, Fernan Iohanniz e Johan Iohanniz e Roy Gonzaliz e Domingo Perez canonigos, Gonçalo Iohanniz clerigo, Johan Alfonso notario del papa Nicola, e Miguel Iohan, Alfonso Martiniz notario de Gigion e otros omes.

Yo Johan Perez, notario ia dicho, fuy presente e por el rogo sobredicho escreui esta carta con mia mano e pusi en ella mio signo (*signo*).

1294, febrero 19. Oviedo.

E teban Pérez, adelantado mayor del rey don S ncho en tierra de L ón y de A turias, sentencia el pleito existente entre la I lesia de Oviedo y Alfonso

N colás, arrendatario de los derechos de la ciudad que tenían Pedro Alvarez y Rodrigo Alvarez, por la posesión del sello de la «guarda del portazgo», disponiendo que el recaudador de los derechos de la Iglesia lo tuviese la tercera parte del año y Alfonso N colás el resto, conforme a la costumbre establecida y declarada bajo juramento por los hombres buenos de Oviedo llamados a prueba por el adelantado.

A. H. N., Ciero, carp. 1.602, n.º 16. Traslado expedido el 24-IV-1301 por Juan Pérez, notario público del rey en Oviedo. Algunas palabras borrosas.

Sabant todos quantos este escrito uiren commo Fernan Alffonso, dean, e el cabildo de la Yglesia de Ouiedo se querellaron a mi Estewan Periz, adelantado mayor del muy noble rey don Sancho en tierra de Leon e de Asturias, e dixeron que la Yglesia de Ouiedo a merçet de los reys estediera e estaua en jur e en tenençia de la terçia parte del portalgo e de las endiçias e de las calonnas que acaesçian enna çibdat de Ouiedo e de tener un seello que y ha de guarda del portalgo la terçia parte del anno, en manera que el que recaldaua los derechos de la Yglesia tenialo una selmana e el que recaldaua los derechos del ricomme tenialo duas, e que assi fora husado de grant tiempo a aca. <E> agora que Suer Alffonso Beltran, guardador por mandado del rey de los bienes de Pedro Aluariz e de Rodrigo Aluariz fillos de don Pedro Aluariz que Dios perdone, que tienen las duas partes del portalgo e de los otros derechos de la villa de Ouiedo en tierra del rey, arrendara nouamente a Alffonso Nicolas de Ouiedo los derechos que y auian Pedro Aluariz e Rodrigo Aluariz e que este Alffonso Nicolas queria tener [..... e demandar e conponer] e aforar los que deuen dar portalgo sen aquel que recalda los derechos [de la Yglesia contra] el huso que dizian que ouieran de grant tiempo a aca, e que por esta razon perdia e menoscabaua [la Yglesia derecho]. E pedironme que fezies venir a Suer Alffonso e Alffonso Nicolas ante mi e que gardas la Yglesia en so derecho [por sua tenencia], e yo fezi los uenir ante mi. E el dean puese sua querella por la Yglesia assi commo dicho [ye] e Alffonso Nicolas dixo que non fora husado de tener el seello el que recalda los derechos por la Yglesia assi commo el dean dizia, e Suer Alffonso dixo que si la Yglesia husara tener el seello assi commo el dean dizia que lli plazia que lo teuiés e que ouies so derecho e el dean dixo que lo queria logo mostrar por omes bonos. E yo, oydas las razones de anbas las partes, por gardar el derecho del rey e de los omes e de la Yglesia con consello de Martin Periz de Maiorga e de don Martino d'Escobar, alcaldes del rey que andan conmigo, fiz jurar concellaramente omes bonos del conçello de Ouiedo que me dixessen commo se solia esto husar, e ellos por juramento dixeron en faz de las partes e de muchos omes bonos de Ouiedo e de otros logares que uiran e sabian de grant tiempo a aca que los que recaldauan el derecho de la Yglesia leuauan la terçia parte del portalgo e tenian el seello la terçia parte del anno e los que recaldauan los derechos por los ricos omes leuauan las duas partes del portalgo de la villa e tenian el seello las duas partes del anno asi commo dicho ye. E yo por ende tome el seello a Alffonso Nicolas que lo tenia e dilo a Gutier Rodriguiz, canonigo de Ouiedo que tenia arrendado<s> los derechos de la Yglesia, e mande que lo teuiés Gutier Rodriguiz ho aquel que recaldas los derechos por la Yglesia la terçia parte del tiempo e las duas partes del tiempo el que recaldas el portalgo por nomne del rey, e husassen assi commo los omes bonos dixeron que se solia husar. E por que esto non uenga en dolda nos, los sobredichos adelantado e alcaldes, mandamos sellar esta carta con nuestros sellos pendientes.

Esto foe fecho en Ouiedo, diez e noue dias de febrero, era M^a CCC^a XXX^a secunda.

Presentes: Suer Alffonssso Beltran, Alffonssso Lopiz de Çamora e Garçia Ferrandiz caualleros, Rodrigo Esidriz e Alffonssso Esteuaniz juyzes de Ouiedo, Alffonssso Nicolas, Alffonssso Periz del Canpo, Giral Estecuaniz, Gonçalo Rodriguiz del Portal, Domingo Periz [.....], Pedro Breton, Fernan Iohanniz [.....], Gonçalo Gutierriz, Johan Periz de Trobano notario, Fernan Nicolas fillo de Nicolao Iohanniz [.....] e otros muchos de la Yglesia e de la villa de Ouiedo.

Yo, Ferrant [.....] la fiz escreuir por mandado de don Esteuan Periz e de Martin Periz e de Martin d'Escobar, alcalles del rey.

8

1294, julio 21. [Oviedo].

Gonzalo García, cambiador, morador en Oviedo y sobrino del deán don Fernando Alfonso, en presencia del notario público Peley Martínez, declara que Alfonso N colás, alcalde del rey y « enemigo capital del deán », pretextando el cumplimiento de un mandato regio, tiene a éste preso e incomunicado en una torre con grave riesgo para su vida, por encontrarse enfermo y privado de asistencia médica; y en nombre del rey le pide que lo ponga a disposición de la autoridad judicial ovetense. Alfonso N colás se niega y Gonzalo García solicita del notario que dé testimonio de su requerimiento y de la respuesta negativa del alcalde.

A. C. O., S rie A, carp. 11, n.º 1. Con algunos rotos y palabras borrosas en su margen derecha.

Connoscida cosa sea a quantos esta carta virent commo en presencia de mi, Peley Martiniz, notario publico del rey en Ouiedo, e de las testemunnas de iuso escritas, Gonçalo Garcia, cambiador, morador en Ouiedo, mostro e fezo leer un escripto ante Alffonssso Nicolas, alcalde de nuestro sennor el rey don Sancho, el qual yera fecho en esta manera:

Don Alffonssso Nicolas alcalde del rey, yo Gonçalo Garcia, sobrino del dean Fernan Alffonssso, uos digo por nomne del dean mismo e de mi que uos tenedes preso este mismo dean per mandado que dizedes que auedes de nuestro sennor el rey, e agora fezieronme entender que uos que lo tirarades de aquel mismo lugar en que lo teniedes preso e que lo ensarrarades en uestra torre e que mandarades a Alffonssso Rodriguez uestro cunnado e a otros omes que lo guardassen en manera que nengun omne non entras a el. E uos sabedes commo a la sazón que lo prendiestes foe maldunnado e ouo feridas de armas en guisa que non pode guaresçer sen surgian e sen consello de fesico e de meje. Otrossi me fezieron entender que uos mandastes al dicho Alffonssso Rodriguez e a los otros a que mandastes que lo guardassen que si legas carta de nuestro se[n]nor el rey en que lo] mandas soltar que lo non diessen, e si el conçello ho los juyzes ho alguno otro [.....] per mandado del rey que mandastes al dicho Alffonssso Rodriguez e a los otros que lo guardassen [e que lo de]gollassen luego e que uos parauades por ello, e magar esto non fos si [acaesçier que] entre tanto moris porque el estaua doliente e flauo, que despos que el morto que lo mostrassen. [E] uos sabedes e cosa notoria ye per toda la tierra que uos sodes enemigo capital del dean, e assi poderia seer que uos sen veluntat del rey procurariedes morte del dean per uos ho per otro, e assaz aparez per las cosas que contra elli husastes ata hue. Por que uos piedo de parte de nuestro sennor el rey que uos metades el dean en poder de los juyzes de Ouiedo ho de otros omes quales uos quisierdes que non sean sos enemigos e seian sen sospecha, que lo guarden en manera que se cunpla lo que nuestro sennor el rey

mandar, e entre tanto que lli dian físicos e mejes que traballen con elli en manera que por mingua dellos non morra. E protesto si uos esto non fazedes e el morrier que morrera a culpa de uos e que uos seades tenudo dello al rey. [E desto pedi] testemunna a este notario.

E este escripto [leido] Alfonso Nicolas dixo que aquello que Gonçalo García dizia [..... que non] sabia que yera, e de aquello que dizia que diesse el dean a los juyzes de Oviedo [que lo guar]dassen que ia diera respuesta a los juyzes. Otrrossi, dixo que lo guardaria en prison en manera que [.....] disse delli al rey assi commo lli el mandara. E Gonçalo Garcia pedio a mi Peley Martinez, notario sobredicho, que lli dies testemunna de lo que el dizia por nomne del dean e de lo que Alfonso Nicolas respondia.

Esto fue XXI dia de julio, era de mill e trezientos e trinta e dos annos.

Presentes: Bartolome Perez e Martin Lopiz e don Gotfredo e don Pedro de Altas Vinnas archedianos de la Egleſia de Oviedo; Alfonso Gonçalez e Rodrigo Aluariz e Alfonso Perez canonigos; don Pedro Breton e Giral Esteuanez juyzes de Oviedo; Johan Perez notario e otros omnes.

Yo Peley Martinez, notario ia decho, foy presente e por ruego e a pedimiento del decho Gonçalo Garcia fiz escreuir esta carta e posi en ella mio signo (*igno*).

9

1294, noviembre 26. Palencia.

Don Fernando Alfonso, deán de Oviedo, nombra personeros a varios canónigos y clérigos de esta ciudad y les da poder suficiente para que le representen en todos sus asuntos en el obispado ovetense, especialmente para reclamar y recibir todos los bienes que le había tomado Alfonso Nicolás cuando le apresó por mandato del rey, haciendo un pormenorizado inventario de los mismos.

A. C. O., **Serie B**, carp. 6, n.º 4. Traslado expedido el 28-1-1295 por Juan Pérez, notario público del rey en Oviedo.

Connoscida cosa sea a quantos esta carta uiren commo yo Fernan Alfonso, dean de Oviedo, fago mios perssoneros soficientes a Alfonso Ferrandiz e a Ruy Martiniz, canonigos de Oviedo, e a Fernan Suariz e a Johan Díez, clerigos del coro dessa misma Yglesia, e a Menendo mio clerigo, a todos e a cada uno dellos en por si, en todos los pleitos ho pleito que yo he ho espero auer contra algunos ho algunos contra mi por ante qualesquier justicias espiritales ho tenporales, e do poder a todos e a cada uno dellos pora demandar e defender e pora jurar en mia alma qualquier juramento que mester for e pora proponer excepciones e [...] e pora arrendar los mios prestamos e todas las otras mias cosas que foran de arrendar e pora demandar e [recibir] en juyzio e fuera de juyzio deldas e rendas e sacrilegios e costas e todas las otras cosas que yo he e deuo <auer> en <el> obispado de Oviedo, e señaladamente pora demandar e recibir entrega assi commo yo mismo faria de todos los bienes que yo perdi por Alfonso Nicolas e por sua companna que me foron tomados quando fuy preso por mandado del rey, assi commo el rey me las manda entregar por suas cartas. E estas son las cosas que yo perdi e me foron tomadas por el e por sua companna sen escripto de que me agora acuerdo que tenia en mia casa quando fuy preso:

Un calze de pñata dorado con sua patena e con sua vasera de cueyro que sagro el obispo don Miguel, e costome el calze en Mompesler ocho liuras e dos

soldos e medio, e esti calze viron muchos canonigos e Johan Saluadoriz en mia casa en Ouiedo. E yo mandaualo a la Yglesia de Ouiedo en el mio testamento que me tomo Alffonso Nicolas.

Otrossi, tenia hy manto e saya con dos pares de mangas e garnagia e caparote todo de bruneta prieta, el manto en muy bona penna blanca e la garnagia forrada d'esquilos e el caparote de çendal, e estos pannos estauan enueltos en una sauana.

Iten una pielle falissa fecha a manera castellana.

Iten un manto de Soria [.....] en penna blanca noua e una garnagia de Soria prieta forrada d'esquilos e un caparote de prez forrado d'esquilos en una sauana.

Iten dos pares ho tres de sauanas sen las que Alffonso Nicolas fezo escreuir.

Iten un pedaço de tela de Rens muy sutil en que auia treize ho catorze varas e costo la vara en Mompesler a diez sueldos.

Iten tres ho quatro pieças de lienço daqui de la tierra sen lo que el fizo escreuir.

Iten tres pares de fazelellas de la Rochela sin las que fizo escreuir Alffonso Nicolas que me diera Ruy Garcia capellan de Abilles, e las duas andauan en uno que non foran aun talladas e el otro andaua en so cabo.

Iten otro par de fazelellas grandes de obra francesa que troxi de Roma.

Iten media sauana con claueres de girofre.

Iten duas capas de coro de ensay, los caparotes forrados de çendal prieto e la una capa tenia cintas de seda muy fremosas que foron fechas en Luca.

Iten otras cintas desta meysma color de las de la capa e otras cintas pora vestimenta de yglesa mas anchas de las que entregaron e de las que entregaron tallaron mas que la mecatat, assi commo aparez por aquello que dellas entregaron que mostrara Johan Diez, e otras cintas mas estrechas de las quales allo Martino, el fillo de Pasqual Iohanniz, un cabo en la mia camara que mostrara Johan Diez.

Iten una cinta del uulto de Luca con fimbliella sin las que foron entregadas.

Iten una cinta de alcubaz.

Iten duas pieças de cendales sin los que foron entregados, de los quales confesso Catalina Diez que Ili dieran pora fazeras de fazeruelos quando Alffonso Ferrandiz, mio vigario, puese sentencia d'escomonnon en los que alguna cosa de lo mio tenian si lo non entregassen commo el rey mandaua.

Iten una colcha que yera del un cabo uermella que me diera don Fernan Miguelliz.

Iten duas uaseras grandes redondas de cueyro prieto con suas cerrallas que foron fechas pora escudiellas en Roma que iazian lenas de cartas del papa e de cardenales de indulgencias e de commo yo he ganado el deanadgo e de beneficios e de otras cosas que non querria perder por mill mrs. de bona moneda.

Iten todos los estrumentos e cartas de las riendas e de los mios prestamos e del deanado e de las deuedas de quatro annos a aca.

Iten un estrumento de una grant quantia de mrs. que me deue Fernan Bezerro de Sierra.

Iten un estrumento en que se contenian las razones por que yo non recibia las presentaciones de Alffonso Perez electo de Sant Vicenti.

Iten estrumentos de deuedas e cartas de riendas muchas.

Iten cartas e estrumentos de pleitos e de apellaciones e de beneficios e de otras cosas muchas mias e de mios amigos que non querria perder por mill mrs. de bona moneda.

Iten una hucha de Mompesler uerde cubierta de panno pardo en que iazia un saco con dineros sen los que el fizo escreuir, en que non se por cierto quantos mrs. iazian, e un saco de baldres con mucho açafran e cera uermella una grant pieça

que troxi de Roma pora seallar e una naualla e unas tiserias de Tolosa que mando Alffonso Nicolas leuar pora sua casa.

Iten un seello de quando yo yera archediano de Tineo e botones e cruces e ses agullelas de plata e corales que eran de Alffonso Rodriguiz e iazia <n> en esta hucha e el mio seello quebrantado que ouo Diego Sanchiz.

Iten un par de luuas de lana nouas muy sotiles.

Iten una alimosnera con cartas que troxo depues Rodrigo Alffonso so fillo.

Iten quatro ho cinco varas de stanfore.

Iten cabeçadas e riendas muchas de Sant Fagunt, de las cuales Pedro Lanera so omne vendeo a Pascual Iohanniz un par de riendas e otro de cabeçadas sin las que entregaron.

Iten un bastio bono de Monpesler e una siella mular noua que costa en Leon trinta e dos mrs. con sua cubierta.

Iten un lorigon e un esponto e ses entre lanças e azconas monteras, sen una lança que ouo Sancho Garcia de un omne de Alffonso Nicolas que entrego a Johan mio omne cuia yera, e quatro azconas lidenas.

Iten un collarero con onze cullares francesas muy fermosas e un candelero mayor e dos menores de fierro estannados que troxi de Roma.

Iten unos coyros de vaca adobados pora osas.

Iten un ramo de candelas e otras candelas grandes beneytas e por beneyzer e cera que estaua en la mesa, sen la que fizo escreuir, que me fezieron entregar los juyzes de Ouiedo por mandado del rey.

Iten un odre que mando Alffonso Nicolas leuar pora sua casa e dos barriles franceses e pichetes non me acuerdo quantos.

Iten cadenas almafazes, cabestros e un ferramental con so ferrage commo estaua e con un martiello e cuchello e vigornia.

Iten un grant cuchello de fierro de la cozina e un rallaqueso.

Iten ses sacos, los dos de marfaga e los quatro de sayal, pora carrear pan e las laues de las portas de las mias casas e de la mia camara e de las huchas e de las arcas grandes.

Otrossi, quando Alffonso Nicolas prendeo e ferio a Johan Diez, mio clerigo e mio despenssero, porque tomaua testimonna del notario de commo iazia Alffonso Nicolas enna mia camara enserrado sin juyz e sin notario trastornando e tomando lo que queria, foe a las sus arcas e tomolle cien mrs. e ia quantos dineros mas e lienzo e çera e otros dineros e otras cosas que prendeo por el e por sua conpanna de que fara Johan Diez lo que for derecho.

E yo digo uerdad a Dios que las otras cosas e maes de aquellas de que me non acuerdo agora tenia e seyan en la mia camara e en las mias casas el dia que fuy preso, sen aquellas cosas que fizo escreuir Alffonso Nicolas. E por mayor auondo do poder a los dichos procuradores e a qualquier dellos que juren en mia alma aquel juramento que mester for sobre las cosas sobredichas. E prometo auer por firme todo aquello que for fecho por ellos ho por qualquier dellos en todas las cosas sobredichas e en cada una dellas e obligo a mi e a mios bienes pora estar por lo que for julgado. E porque yo quebrante el mio seello quando iazia preso e depues non fizi otro rogue a don Simon, archediano de Carrion en la Iglesia de Palencia que mandas seallar esta carta con so seello. E yo archediano don Simon a rogo del dicho dean fiz seallar esta carta con mio seello colgado.

Dada en Palencia, XXVI dias de noueenbre, era de mill e CCC e XXXII annos.

Presentes: Rodrigo Aluariz e don Bernal canonigos, Pero Iohan e Alffonso Tomas companneros de la Iglesia de Ouiedo e otros.

1299, noviembre 16. [Oviedo]

Sancho García, juez de Oviedo, a petición de Teresa Alfonso, viuda de Fernán Nicolás de la Rúa, manda a Alfonso Nicolás y Lucas Rodríguez, hermano y yerno del difunto, testamentarios del mismo y tutores de sus hijos, que vendan los bienes de Fernán Nicolás que fuesen necesarios para resarcir a su esposa de los 1.215 mrs. que había desembolsado para pagar deudas y compromisos de su marido, procurando que dicha venta se hiciese con el menor perjuicio posible para el patrimonio del finado.

A. H. N., Clero, carp. 1.602, n.º 18. Traslado inserto en el doc. sig.

Connosçida cosa sea a quantos esta carta uieren commo en presençia de mi Lorenzo Rodriguiz, escusador de Johan Perez notario publico en Ouiedo, e de las testemunnas de iuso escriptas, Sancho Garcia juyz de Ouiedo dixo que Taresa Alfonso que sia presente, muller que foe de Fernan Nicolas que Dios perdone veniera a el e lli dixera que ella yera enducada de muchos dinero que dizia que pagara en enxetas del dicho so marido e otrosi que yera de entregar de aquello que se metiera en complimiento del testamento del dicho Fernan Nicolas de que auia ella de auer otro tanto commo montara ennas mandas que el feziera e que la apremiauau los debdores a quien lo deuia e que non tenia por que lo pagar si non vendiesse algunas cosas de lo que pertenescia al dicho so marido, e que lli pedira que constrennisse a Alfonso Nicolas so cunnado e a Lucas Rodriguiz cambiador, que yeran testamentarios del dicho Fernan Nicolas e tutores de sos fillos, que feziessen cuenta con ella e por lo que allassen por la cuenta de que ella deuia a seer entrega que llos feziesses que vendiessen tantos de los bienes que pertenescian al dicho Fernan Nicolas por que ella fosse entrega de lo que deuiesse a auer. E el dicho juyz que a pedimiento de Taresa Alfonso que mandara a los dichos Alfonso Nicolas e Lucas Rodriguiz que feziessen cuenta con Taresa Alfonso por nomne de fillos de Fernan Nicolas e aquello que allassen por la cuenta de que ella auia a seer entrega que lli lo enuiessen dizer, e el que los constrinniria que uendiessen tantos de los bienes que ficaran de Fernan Nicolas daquellos que fossen maes sen danno por que Taresa Alfonso fosse pagada de lo que ouiesse a auer. E a esta razon la dicha Taresa Alfonso e Alfonso Nicolas e Lucas Rodriguiz, seyendo presentes antel dicho juyz, dixeron que fezieran la cuenta asi commo el juyz mandara e que allaran por la cuenta que aquellas cosas que Taresa Alfonso pagara e despendiara por Fernan Nicolas e las mandas que el feziera e lo que metiera en fazer poblos ennos heredamientos de que ella deuia a seer entrega por la parte de Fernan Nicolas que yeran mill e duzientos e quinze mrs. de los dineros quel rey don Fernando mando fazer a XI dineros minus terçia de un dinero el mr. E el juyz mando a los dichos Alfonso Nicolas e Lucas Rodriguiz e diollos poder commo juyz que uendiessen tantos de los bienes que ficaran del dicho Fernan Nicolas daquellos que uiessen que yeran maes sen danno, por que entregassen a Taresa Alfonso de los mill e duzientos e quinze mrs., e aquella uençon que ellos feziessen en esta razon que el que lo otorgaua e lo daua por firme asi commo juyz podia e deuia a fazer de derecho con testamentarios del deffunto e con tutores de sos fillos. E Alfonso Nicolas e Lucas Rodriguiz sobredichos dixeron e protestaron que ellos conplirian elo que mandaua el juyz en quanto podiessen e que fosse sen danno de si. E desto en commo passo por ante mi Lorieño Rodriguiz ela dicha Taresa Alfonso e Alfonso Nicolas e Lucas Rodriguiz rogaronme que feziesses dello publico estrumento.

Esto fue XVI días de nouembre, era M^a CCC^a XXX^a VII^a.

Testes: Pero Diez del Campo, Johan de Uerdera e Alffonso de Oliuares cuchelleros; Fernan Rodriguiz alfayate, Esteuan Perez e Pero Alffonso çapateros, Pero Iohanniz escriuan e otros.

Yo, Lorienço Rodriguiz ia dicho, fuy presente e por rogo de los sobredichos Taresa Alffonso e Alffonso Nicolas e Lucas Rodriguiz escriui esta carta desti estrumento e pusi en ella esti signo semellante al de Johan Perez, notario sobredicho.

11

1299, noviembre 21. [Oviedo].

Teresa Alfonso, viuda de Fernán Nicolás de la Rúa y Alfonso Nicolás y Lucas Rodríguez, cambiadores, en ejecución del mandato judicial del 16 del mismo mes y año, que se inserta, (vid. doc. ant.), venden a Alfonso Yannes de Arlós, canónigo de Oviedo, los heredamientos que Fernán Nicolás, su mujer y sus hijos tenían en Bobes (Siero) con la llosa llamada Mata Rionda, por el precio de 800 mrs.

A. H. N., Clero, carp. 1602, n.º 18

In nomine Domini amen. Connoççida cosa sea a quantos esta carta vieren commo yo Taresa Alffonso, morador en Ouiedo, muller que fuy de Fernan Nicolas de la Rua que Dios perdone, e nos Alffonso Nicolas e Lucas Rodriguiz cambiadores tutores de Alffonso e de Johan e de Gonçalo e de Diego e de Simon e de Tomas e de Beatriz fillos de los dichos Fernan Nicolas e Taresa Alffonso, e yo Lucas Rodriguiz sobredicho por nomne de Johan e de Fernando e de Maria mios fillos e de Maria Ferrandiz que Dios perdone que son nietos de los dichos Fernan Nicolas e Taresa Alffonso, fazemos carta de vendiçion a uos Alffonso Yannes de Arllos, canonigo de la Yglesia de Ouiedo, vendemos uos todos los heredamientos quel dicho Fernan Nicolas e yo Taresa Alffonso auiamos e yo e mios fillos e mios nietos sobredichos auemos en Voues e en sos terminos que ye en Siero con la losa que dizen Mata Rionda, todo uos lo vendemos a entreguidat con techos e con controzos, tierras lauradas e por laurar, domado e por domar, fontes, montes, aruoles lantados, prados, pastos, folgueras molneras, roças, deuizas, pescaçiones e rios con suas entradas e con suas salidas e dentro e fora a monte e a ualle con todos sos derechos e pertenençias, por preçio que reçebimos de uos ochoçientos mrs. de los dineros quel rey don Fernando mando fazer a XVI dineros menos terçia de un dinero el mr. que nos diestes por ende, de que nos somos bien pagados de uos, que ouimos mester para conplir el testamento del dicho Fernan Nicolas e para poblar otros heredamientos que uos fican en otras partes que estauan despoblados, e magari dixessemos que los mrs. sobredichos uos non foran dados e metudos en uestro poder otorgamos que uos non uala, los quales heredamientos uos conprades para aniuerssaria del dean don Aluar Diaz de quien yeran los mrs. sobredichos. E lo que mas ual quel dicho preçio quitamos uos la mayoría e damos uos la en donaçion e por esta carta uos damos el jur e la propiedat ende de que fagades uestra voluntat por sienpre. Si contraria uos venir sobresto otorgamos que uos sea guarescido por los bienes de mi, Taresa Alffonso, e de los dichos nuestros a todos tienpos con derecho. Si dalgun esti nuestro fecho quisiese quebrantar ho corronper assi nos commo otro qualquier baron ho muller de nuestra progenie ho destranna, quien quier que for, sea maldito de Dios e pèche a uos ho a quien uestra uoz teuier quanto en esta carta cunta en doblo e demaes mill mrs.

de real moneda por pena e a la parte del rey otro tanto peche, e esta carta e esti fecho uala por sienpre a todos tienpos. E esta vençon uos fazemos nos, Alffonso Nicolas e Lucas Rodriguiz, por el poder que auemos de Sancho Garçia, juyz de Ouiedo, por una carta fecha en esta manera:

(*Sigue doc. ant.*)

Esto foe fecho XXI dia de nouembre, era de mill e trezientos e treinta e siete annos. Regnante el rey don Fernando en Castiella, en León, en Toledo, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, enno Algarbe e sennor de Molina. Don Fernando por la gracia de Dios obispo de Ouiedo.

E nos vendedores sobredichos esta carta que mandamos fazer e en conçello oymos leer con nuestras manos propias la rouramos e la conffirmamos e connoscemos en ella estas sennales.

Don Johaz Perez e Martin Perez ostieros, Pero Peliz de Bullamne clerigo, Alffonso Peliz capellan de Sanctiago de Arillos, Rodrigo Alffonso de la Rua, Alffonso Perez de Barredo, Rodrigo Yannes quarmano del dicho Alffonso Yannes, Gonçalo fillo de la dicha Taresa Alffonso e otros omnes.

Yo Rodrigo la fiz por mandado de Johan Perez, notario publico en Ouiedo. Yo Johan Perez, notario publico en Ouiedo en esta carta que Rodrigo fizo por mio mandado pusi mio signo (*signo*).

12

1300, julio 15. Valladolid.

Carta de Fernando IV al obispo de Oviedo don Fernando en la que le recuerda cómo Alfonso Nicolás, después de apelar al papa contra la sentencia de excomunión que el prelado le había impuesto por haberle apresado cuando era deán, cumpliendo órdenes de Sancho IV, había sido absuelto de esa pena, debiendo someter ambos sus diferencias al juicio del obispo de Burgos, comisionado para ello por la Sede Apostólica; y cómo, a pesar de esto, el obispo mantenía su sanción, contraviniendo el mandato papal y causando graves daños al alcalde del rey. El monarca, atendiendo las quejas de éste, ordena a don Fernando que deponga inmediatamente su actitud y le dé las debidas reparaciones, autorizando al propio Alfonso Nicolás para que ejecute severas medidas de castigo contra él y sus bienes en caso de que se niegue a hacerlo y mandando a los concejos y oficiales de Asturias que, si lo solicitase, le presten su apoyo.

A. C. O., *Serie A*, carp. 12, n.º 3. Traslado expedido el 7-VIII-1301 por Gonzalo Martínez, notario público del rey en Oviedo. Con grandes rotos en las márgenes que impiden la lectura de buena parte del texto.

13

1304, junio 14. Cabildo de San Salvador de Oviedo.

Avenencia entre el obispo don Fernando Alvarez y el cabildo de la Iglesia de Oviedo, de una parte, y Alfonso Nicolás, alcalde del rey, de la otra, sobre las compensaciones que éste debía dar por los bienes que tomó al obispo don Fernando Alfonso cuando era arcediano de Tineo y deán de Oviedo y

por el sacrilegio en que había incurrido por tenerlo preso y maltratarlo (vid. docs. núms. 8 y 16). Alfonso Nicolás se obliga a entregar al cabildo 6.000 mrs. y a cumplir la enmienda que el obispo decida imponerle, acordándose también el levantamiento de la pena de excomunión a quienes se probase que no habían tenido culpa en la prisión del obispo, y reteniéndose a los que habían tomado algunas de sus cosas hasta que hiciesen entrega de ellas a Alfonso Nicolás, responsable de su devolución a la Iglesia. El obispo don Fernando otorga la avenencia el 28 del mismo mes y año.

A. C. O., **Serie A**, carp. 12, n.º 15.

Serie B, carp. 6, n.º 14. Traslado inserto en doc. n.º 16.

Connoscida cosa sea a quantos esta carta viren como en presencia de mi Johan Perez, notario publico del rey en Ouiedo, e de las testemunnas de iuso scriptas, sobre contienda que yera entre nuestro sennor el obispo don Fernan Aluariz e el cabildo de la Egleſia de Ouiedo, de la una parte, e Alfonsso Nicolas alcalde del rey, de la otra, en razon de dineros e de pan e de vino e de otras cosas que esti Alfonsso Nicolas e otros por el tomaran al obispo don Fernan Alfonsso, que Dios perdone, quando yera archediano de Tineo e dean de Ouiedo, de las quales cosas el dicho obispo feziera heredero al cabildo en so testamento a tiempo de so finamiento, e sobre la emienda que Alfonsso Nicolas deuia fazer al dicho obispo e a la Yglesia, el e aquellos que con el foran en prender el dicho obispo quando yera dean, e en razon del sacrilegio en que dizian que yera caydo. El dicho sennor obispo por si e el cabildo por si auenieronse en esta manera: que por los dineros, pan e vino e las otras cosas que Alfonsso Nicolas e los otros que por so nomne tomaran que a esti Alfonsso Nicolas foran demandadas que Alfonsso Nicolas diesse al cabildo seys mill mrs. destos del rey don Fernando a diez dineros el mr. e los pagasse en esta manera, que pagasse los tres mill mrs. por el Sant Martino primero que vien e los otros tres mill mrs. por el dia de Natal primera fiesta que vien adelante, e si los non pagasse a qualquier destos plazos que llos diesse por pena diez mrs. desta misma moneda por quantos dias passassen del plazo endelantre que non fossen pagados. E pora esto conplir dio por fiadores a Pedro Franco tendero, morador en Ouiedo, ennos tres mill mrs. e a Rodrigo Alfonsso, so quarmano, en dos mill mrs. e a Fernan Nicolas en mill mrs. e enna pena por liurazon se y acaescier, e los dichos Pedro Franco e Rodrigo Alfonsso e Fernan Nicolas assi se otorgaron por fiadores. E Alfonsso Nicolas e los fiadores otorgaron que si contienda ho pleito sobresto acaesciesse que conplissen de derecho todos e cada uno dellos ante los juyzes ho juyz de la Yglesia, e especialmente por esto renunciaron a so fuero, otrossi renunciaron que por esta razon non se podiessen anparar por derecho nin por fuero nin por carta de papa nen de rey nen de reyna nen de otro sennor ninguno nin por otra razon ninguna. E sobre todo esto Alfonsso Nicolas obligo a si e a sos bienes de fazer emienda al obispo e al cabildo por la prison que feziera al obispo don Fernan Alfonsso quando yera dean e por el sacrilegio en que el yera caydo assi como el obispo don Fernan Aluariz sobredicho mandasse por derecho e touiesse por bien e quando el quisiesse. E si lo assi non feziesse obligo a si e a sos bienes de dar al obispo de lano e sen contienda ninguna diez mill mrs. de la moneda sobredicha, e si en esta pena cayes obligosse fazer derecho por ella por el juyz ecclesiastico e renuncio especialmente a so fuero e carta de papa e de rey e de reyna e de otro sennor qualquier e a todo derecho e fuero que por si podiesse auer. Otrossi, Alfonsso Nicolas dio por quitos e por liures al obispo e al cabildo ho a qualesquier otros ho otro por nomne del obispo ho del cabildo de todas demandas ho demanda que contra ellos ha ho podria auer, assi en razon de

los rengalengos commo de pedido de rey commo de otra cosa qualquier, que llos lo nunca podiesse demandar en juyzio nin fuera de juyzio e si lo demandar que non uala. Otrossi, auenieronse que si algunos foron denunciados por escornulgados por esta razon e llos ye detenida la yglesia ho los sacramentos della que allaren en verdat que non foron enna prison nen culpados en esti fecho, que los finados sean soterrados e los viuos sean absueltos e aian los sacramentos e el officio de sancta yglesia. Otrossi, que aquellos que y foron que ouieron alguna cosa de lo que y foe tomado que sean denunciados assi commo lo yeran primero e non sean absoltos nin los mortos soterrados ata que Alfonso Nicolas sea entrego de lo que tomaron, poys que lo el ha de pagar al cabildo commo sobredicho ye. E Alfonso Nicolas juro corporalmentre sobre sanctos euangelios de nunca venir contra las cosas sobredichas nen contra ninguna dellas en ninguna cosa.

Esto foe fecho en el cabildo, XIII dias de junio, era de mill e trezientos e quarenta e dos annos.

Presentes quando lo otorgaron el cabildo e Alfonso Nicolas e los dichos fiadores: Alfonso Yannes de Arlos, Rodrigo Aluariz, Johan Iohanniz, Alfonso Perez, Pedro Iohan, Alfonso Thomas, don Beltran, mestre Suero e Alfonso Aluariz canonicos; Fernán Breton, Garcia Gonçalez, Roy Martiniz, Pedro Rodriguiz, mestre Pedro Cosmen racioneros; Fernan Peliz de la Rua, Rodrigo Alfonso fillo de Alfonso Ferrandez Boca, Fernan Alfonso fillo del dicho Alfonso Nicolas, Fernan Alfonso fillo de Bartolome Alfonso, Johan Ferrandez cambiador, Pedro Diez del Campo, Nicolao Iohanniz de Barredo, Alfonso Laganna, Johan Rodriguiz dicho Anpolla e otros omes.

Testes hu lo otorgo el obispo depuys, XXVIII dias del dicho mes: el archediano don Martin Lopiz, el archediano don Gonçalo Garcia, el archediano don Johan Perez, Roy Gonçalez mestrescolas, Giral Esteuaniz e Alfonso Rodriguiz juizes de Ouiedo, Aluar Rodriguiz e otros omes.

Yo Johan Perez, notario ia dicho, fuy presente a todo esto sobredicho e por rogo e a pedimiento de las dichas partes fiz esti estrumento con mia mano e pusi en esta carta mio signo (*signo*).

14

1306, enero 18. Oviedo.

Martín Gutiérrez, clérigo del obispo de Oviedo don Fernando, en presencia de Alfonso Nicolás, da lectura a una carta del prelado emplazándole para que, personalmente o por personero suficiente, comparezca ante él a fin de oír y cumplir la sanción que le había impuesto como desagravio por las injurias y prisión de que hizo víctima a su antecesor, el obispo don Fernando Alfonso, cuando era deán (vid. docs. núms. 8 y 16).

A. C. O., Serie B, carp. 6, n.º 14. Traslado expedido el 20-1-1306 por Juan Pérez, notario público del rey en Oviedo, e inserto en doc. n.º 16.

Connosçida cosa sea a quantos esta carta uiren commo en presencia de mi Martin Iohanniz, escusador de Per Alfonso notario publico del rey en Ouiedo, e de las testemunas de iuso escriptas, Martin Gutierriz clerigo del onrrado padre e sennor don Fernando, por la gracia de Dios obispo de Ouiedo, leeo ante Alfonso Nicolas de Ouiedo, alcalde del rey, una carta del dicho obispo escripta en papel e seellada de so seello en cuesta la qual yera fecha en esta manera:

Don Fernando, por la gracia de Dios obispo de Oviedo, a uos Alfonso Nicolas de Oviedo, alcalde del rey, salut e gracia de Sant Saluador. Uos sabedes commo sobre razon de la demanda que nos e el cabildo de nuestra Yglesia contra uos auemos por la iniuria e por la prison que feziestes al obispo don Fernando Alfonso quando yera dean que lo metiastes en nuestra mano e obligastes uos de conplir todo aquello que nos mandassemos e teuiessemos por bien en esta razon e quando lo quisiessemos mandar. Por que uos amonestamos por tres plazos de sennos dias cada plazo que joues esti primero que uiene a la terçia seades ante nos por uos ho por uuestro perssonero sofficiente a oyr e conplir la manda que nos queremos fazer en esta razon, e se non sabet que del plazo endelantre nos yremos por el pleito adelante quanto for derecho. E mandamos a qualquier clerigo a quien esta carta for mostrada so pena descomonion que uos la lea por ante omes bonos e la dia al que la lieua.—Dada en Oviedo, XVIII dias de genero, era M^a CCC^a XL^a quarta.

E esta carta leyda Alfonso Nicolas pedio a mi, Martin Iohanniz ia dicho, que lli diesse el traslado della para auer so consello e faria lo que deuiesse de derecho.

Esto fue XVIII dias de genero de la era sobredicha.

Testes: Alfonso Rodrigoiz portero del cabildo, Andreo Martinez tendero, Garcia Tomas, Alfonso Rodrigoiz de Gallegos cauallero, e otros.

Yo, Martin Iohanniz ia dicho, foy presente e a pedimiento del dicho Alfonso Nicolas escriui esti traslado por la carta sobredicha e pusi en el esti signo semellante al de Per Alfonso notario sobredicho.

15

1306, enero 20. [Oviedo].

Alfonso Nicolás de Oviedo, alcalde del rey, da poder a su hijo Fernán Alfonso y a su sobrino Juan Ferrándiz para que comparezcan ante el obispo don Fernando Alvarez y reciban la sentencia que pronuncie sobre la grave falta en que había incurrido por la prisión de su antecesor cuando era deán.

A. C. O., Serie B, carp. 6, n.º 14. Traslado expedido el mismo día por Juan Pérez, notario público del rey en Oviedo, e inserto en el doc. sig.

Connoscida cosa sea a quantos esta carta uiren commo yo, Alfonso Nicolas de Oviedo alcalde del rey, do poder por esta carta e espeçial mandado a Fernan Alfonso, mio fillo, e a Johan Ferrandiz, mio sobrino fillo de Fernan Perez canbiador que Dios perdone, que por mi e en mio nomne uayan ante nuestro sennor don Fernando, por la gracia de Dios obispo de Oviedo, e ozan la manda que el dicho obispo fezier en razon del pleito que yo meti en sua mano por un estrumento fecho por Johan Perez notario de Oviedo e que pidan testemunna al notario que y acaesçier ho a so escusador de commo el obispo fezier la manda e de commo lli ellos afrontaren en mio nomne que la faga, e en qual manera estos Fernan Alfonso e Johan Ferrandiz por mi fezieren estas cosas sobredichas e cada una dellas yo lo otorgo e lo he por firme so obligacion de mios bienes. E por que esto sea creudo e non venga en dolda rogue a Johan Perez, notario publico del rey en Oviedo, que feziessse escriuir esta carta e posiesse en ella so signo.

Fecha la carta vinti dias de genero, era de mill e trezientos e quaraenta e quatro annos.

Testes: Gonçalo Rodriguiz e Pedro Ferrandiz alfayates, Fernan Alfonso e Johan Ferrandiz sobredichos; Nicolao Iohanniz de Barredo, Johan Ferrandiz e Suer Rodriguiz omes del dicho Alffonso Nicolas; Johan Alffonso escriuan e otros omes.

Yo Johan Perez, notario ia dicho, foy presente e por el rogo sobredicho fiz escriuir esta carta e pusi en ella mio signo.

16

1306, enero 20, jueves. Oviedo.

El obispo don Fernando Alvarez, de acuerdo con lo estipulado en la avenencia concluida con Alfonso Nicolás el 14-VI-1304 (vid. doc. n.º 13) y como reparación por las graves ofensas inferidas a su antecesor don Fernando Alfonso cuando era deán, le impone las siguientes sanciones: acompañado de veinte hombres de entre sus parientes o amigos debe recorrer en procesión expiatoria las calles por las que arrastró afrentosamente al deán, y acudir después a la Iglesia de San Salvador a suplicar el perdón del prelado; cederá a la Iglesia la propiedad de sus casas de la Rúa, y pagará una multa de 900 sueldos. Para el cumplimiento de estas dos últimas sanciones se le fija un plazo de doce días debiendo hacer la penitencia corporal el primero o segundo domingo siguientes al del pronunciamiento de esta sentencia.

A. C. O., Serie B, carp. 6, n.º 14. Se inserta traslado de los docs. núms. 13, 14 y 15.

Connosçida cosa sea a quantos esta carta viren commo en presençia de mi Johan Perez, notario publico del rey en Ouiedo, e de las testemunnas de iuso escriptas, don Fernando, por la gracia de Dios obispo de Ouiedo, fezo leer un estrumento escripto por mia mano e signalado de mio signo, el qual estrumento yera fecho en esta manera:

(Sigue doc. n.º 13)

E esti estrumento leudo el dicho sennor obispo fezo leer una çitacion fecha por Martin Iohanniz, escusador de Per Alffonso notario de Ouiedo, fecha en esta manera:

(Sigue doc. n.º 14)

E en continente Fernan Alffonso, fillo de Alfonso Nicolas de Ouicdo alcalde del rey, e Johan Ferrandiz cambiador, fillo de Fernan Perez que Dios perdone, estauan presentes e dixeron que estauan y por Alffonso Nicolas e mostraron una procuracion fecha por mi Johan Perez, notario ia dicho, e sinnalada de mio signo la qual yera fecha en esta manera:

(Sigue doc. n.º 15)

La qual leuda el dicho sennor obispo leeo por sí una manda en escripto fecha en esta manera:

En el nomne de Dios amen. Connoscida cosa sea a quantos esta carta viren commo Alffonso Nicolas de Ouiedo, alcalde del rey, se aueno connusco, don Fernan Aluariz por la gracia de Dios obispo de Ouiedo, e con el cabildo de nuestra Yglesia, de fazer enmienda a nos e a nuestro cabildo por la prison que fezo a don Fernand Alffonso quando yera dean e por el sacrilegio en que por esta razon ye caudo assi commo nos el obispo mandassemos por derecho e teuiessesmos por bien e quando quisiessesmos, e juro sobre sanctos euangelios de lo conplir assi, e si lo assi non conplisse obligo a si e a sos bienes de nos dar de lano e sen contienda diez mill mrs. de la moneda del rey don Fernando por pena, segond se contien en un estromento ende fecho por Johan Perez, notario de Ouiedo, del qual estromento este ye el tenor:

(Sigue doc. n.º 13)

E nos don Fernando, obispo sobredicho, por gardar a cada una de las partes en so derecho feziemos catar en thesoro los priuilegios de nuestra Yglesia, e porque los dichos priuilegios ponen tan grant pena a los que injurian ho desonrra fazen a la perssona ho al canonigo ho al racionero ho al ostiero de nuestra Yglesia ho llos casa quebrantan que seria muy graue a Alffonso Nicolas e a dur podria pagar la deçima parte della, nos queriendo lli auer misericordia quanto con Dios e con derecho podemos e non lo afincar en esta razon tanto quanto podriemos ho deuriemos con derecho tenpramoslo en tal manera e mandamos a Alffonso Nicolas que porque el preso al dicho don Fernan Alffonso seyendo a pus el obispo el mayor e mayas onrrado nembro (*vic*) de toda la Yglesia, e lo derribo de la bestia el e sua conpanna muy uilcadamentre e lo leuo preso por medio del lodo, arrastrandolo de las casas del archediano Bartolome Perez ata las suas casas de la Rua en que aya vinti omes bonos de sos parientes ho de sos amigos e el e los vinti omes bonos que uayan en sayas e descalços e sen otro abito ninguno que paresca e lieuen sennas cordas a las gargantas e sennas candelas ennas manos ençendidas e comiençen a yr assi desde las casas del archediano Bartolome Perez ata las casas de Alffonso Nicolas por aquellas mismas caellas por u Alffonso Nicolas e sua gente leuaron preso al dicho don Fernan Alffonso e des ende uengan en essa misma guisa para la yglesia de Sant Saluador, e desque legaren a las portas de la yglesia que uayan en genollos ata el altar mayor e depos que uayan a la claustra de nuestra yglesia pedir merçet ficados los genollos homildosamientre a nos e al cabildo que lli perdonemos que Dios perdone a nos. Pero si el dicho Alffonso Nicolas non podier la enmienda corporal conplir en la guisa que dicho ye en sua perssona sen peligro de so corpo tenemos por bien e mandamos que uenga calçado e traya pellote sobre la saya e lo aiuden algunos omes a conplir esta enmienda corporal se lli mester fezier. Otrossi, por quel dicho Alffonso Nicolas teuo preso al dicho dean en las suas casas en que mora grant tiempo a grant desonrra del e de la Yglesia, segondo dicho ye, e sinnedadamientre contra mandado e veluntat del rey des que lo mando por sua carta soltar, mandamos quel dicho Alffonso Nicolas de a la Yglesia de Ouiedo por jur de heredamiento las dichas suas casas de la Rua en que muera por que faga cada anno el cabildo aniuerssaria por alma del dicho don Fernan Alffonso, por que del logar hu jaçier preso e reçebio grant desonrra en esti mundo para el corpo que reçiba alguna consolaçion para la alma e a la Yglesia fique alguna sinnedad de tan grant iniuria que reçebio. Otrossi, mandamos al dicho Alffonso Nicolas que pague a nos el sacrilegio en que caeo por esta razon segondo que ye taxado del derecho, conuien a saber, noueçientos soldos de bona moneda. Todas las cosas sobredichas e cada una dellas mandamos al

dicho Alfonso Nicolas por el poder que auemos por el dicho estrumento e so las penas que se en el contienen que las cunpla desti dia que esta manda fazemos ata dolce dias, e la enmienda corporal mandamos que la faga esti domingo primero que uien ho el otro primero que se siegue adelante. E que esto sea creudo e non venga en dolda feziemos seellar esta carta desta manda con nuestro seello en testemunno de verdat:—Dada en Ouiedo, vinti dias de genero, era M^a CCC^a XL^a quarta.

E esta manda leuda Martin Ferrandiz, canonigo de Ouiedo, dixo que el yera procurador del cabildo e que por obedesçer el mandado del obispo que reçebia la manda por nomne del cabildo, e pedio a mi Johan Perez, notario ia dicho, que lli diesse de todo esto publico estrumento. E Fernan Alfonso e Johan Ferrandiz sobredichos pedironme que llos diesse el traslado de la manda sobredicha por nomne de Alfonso Nicolas.

Esto foe ennas casas del obispo, joutes vinti dias de genero, era de mill e trezientos e quaraenta e quatro annos.

Testes: don Johan Perez dean, el archediano don Martin Lopiz, Roy Gonçalez mestrescolas; Alfonso Yannes de Arllos, Johan Iohanniz, Rodrigo Rodriguiz, Fernan Rodriguiz e Johan Alfonso canonigos; Alfonso Rodriguiz portero del cabildo, Gonçalo Moran, Diego Iohanniz, Aluar Rodriguiz tendero, Gonçalo Rodriguiz so hermano, Sancho Giraldez, Lucas Rodriguiz, Nicolao Marcos e Duran Martiniz cambiadores; Pero Diez del Canpo, Johan Perez, Alfonso Ferrandiz, Martin Boca, Pero Martiniz, Gonçalo Gutierriz, Martin Gutierriz e Menen Perez clerigos del coro; Pero Bono, Johan Ferrandiz del Portal, Suer Alfonso e Fernan Perez omes del dean; Pero Pariente e otros muchos.

Yo Johan Perez, notario ia dicho, fuy presente a todo esto sobredicho e por rogo e a pedimiento del dicho Martin Ferrandiz fiz fazer esti estrumento e pusi en esta carta mio signo (*signo*).

17

1306, marzo 6. [Oviedo].

Alfonso Nicolás, alcalde del rey, renuncia a la apelación hecha a Roma en protesta contra las compensaciones exigidas por el obispo don Fernando Alvarez para levantarle las penas en que había incurrido por la prisión afrentosa de su antecesor, el obispo don Fernando Alfonso, cuando era deán (vid. doc. ant.), y accede a transmitir a la Iglesia de Oviedo la propiedad de sus casas de la Rúa, en las que él moraba y tuvo encerrado al deán; la cesión se hace con condición de que pueda continuar habitándolas mientras viva, pasando a su muerte a su mujer, quien deberá satisfacer a la Iglesia en concepto de alquiler 50 mrs. anuales, y si ésta contrajese nuevo matrimonio a Pedro Franco, también como arrendatario, revertiendo a la libre disposición de la mitra y del cabildo al fallecimiento de éste. Dispone además Alfonso Nicolás su sepultura en la catedral, donde estaban enterrados sus padres y abuelos, y deja a la Iglesia la heredad de San Cipriano y 1.000 mrs. para su aniversario y pitanza. En un protocolo adicional se da constancia del consentimiento prestado el día 9 del mismo mes y año por Fernando Alfonso, hijo de Alfonso Nicolás, a la donación otorgada por su padre.

A. H. N., Clero, carp. 1.604, n.º 5.

In nomine Domini amen. Connoscida cosa sea a quantos esta carta viren

comme yo, Alfonsso Nicolas, alcalde del rey morador en Ouiedo, otorgo e vengo de conossido que yo me obligue por un publico estrumento fecho por Johan Perez, notario de Ouiedo, de emendar al obispo e a la Yglesia de Ouiedo la iniuria que lles fezi en prender a don Fernan Alfonsso quando yera dean assi comme mandasse e por bien teuiesse el onrrado padre e sennor don Fernan Aluariz, por la gracia de Dios obispo de Ouiedo, so pena de diez mill mrs. de la moneda quel rey don Fernando mando fazer a onze dineros menos terçia de un dinero el mr., e jure sobre sanctos euangelios de lo conplir e guardar assi comme el mandasse. E el dicho sennor obispo mandome so la dicha pena que por razon que yo teui preso al dicho don Fernan Alfonsso en las mias casas de la Rua en que yo muero que diesse las dichas casas a la Yglesia ia dicha por jur de heredamiento e que feziessse otra emienda corporal segundo que por la sua manda aparesce. E porque al começamiento me teui por agrauiado de la dicha manda e de fecho appelle pora nuestro sennor el papa, veyendo despos que la dicha manda ye bona e razonaule e por non venir contral juramento que fezi renuncio la dicha appellacion e otorgo e he por firme la dicha manda e consiento en ella. E luego por esta carta do a la dicha Yglesia de Ouiedo por jur de heredamiento las dichas casas con todas suas pertenencias assi que luego aya la propiedat e la possession dellas. E esta donacion fago por conplir en todo lo que el dicho sennor obispo mando e por mia alma e por muchos yerros que fizi a la dicha Yglesia de que seria peccador si lli alguna emienda non feziessse dellos aunque la dicha manda non fosse. E deuo yo, Alfonsso Nicolas, a morar en mia vida ennas dichas casas e depos de mio finamiento deue morar en ellas Ingnés Perez, mia muller, ata que case con otro marido e deue a dar cada anno a la dicha Yglesia de alluguer cinquenta mrs. de la moneda quel rey don Fernando mando fazer, a onze dineros menos terçia de un dinero el mr., e luego que casar deue las dexar e deue las a morar Pedro Franco vezino de Ouiedo en sua vida e dar cada anno de alluguer a la Yglesia sobredicha cient mrs. de la dicha moneda, e al finamiento del dicho Pedro Franco deuen ficar las dichas casas liures e quitas a la dicha Yglesia de que faga sua voluntat por siempre a todos tienpos. E porque yo en otra parte auia ordenado de mia sepultura por dar e entender la voluntat que he de conplir todas estas cosas eligo mia sepultura enna dicha Yglesia, hu iazen mio padre e mia madre e mios auuelos soterrados, en aquel logar que don frey Fernando uir que sera mia onrra. E dexo a la dicha Yglesia por que me fagan aniuerssaria todo el heredamiento que con el cabildo de la dicha Yglesia he en Sant Cibriano e mill mrs., los seyscientos mrs. de que conpren mas heredamiento pora la dicha aniuerssaria e los otros pora pitancia, los duzientos el dia que me soterraren e los ciento a las ses selmanas e los ciento a cabo del anno. E otorgo que si yo passar contra esti fecho en alguna manera e demanda ouieren contra mi sobrello que lles cunpla derecho tan bien por lo espirital como por el temporal por qual ellos mas quisieren.

E nos, el obispo e el cabildo de la dicha Yglesia, gradescemos al dicho Alfonsso Nicolas estas emiendas e donaciones que nos faz e perdonamoslle e damoslle por quitas todas las quexumes e querellas que del auemos en qualquier manera e otorgamos e auemos por firmes todas las cosas sobredichas e cada una dellas e recibimos al dicho Alfonsso Nicolas a todos los bienes espirituales que se en nuestra Yglesia fazen e fezieren, e otrosí, recibimos a el e a sos fillos en nuestra guarda e en nuestra comienda.

Esto foe fecho ses dias del mes de março, era de mill e trezientos e quaraenta e quatro annos.

Testes hu lo otorgo Alfonsso Nicolas ia dicho: Pedro Iohan e Johan Alfonsso canonigos de Ouiedo; frey Fernando e frey Bartolome, frayres de la ordene de los predicadores; Pedro Garcia, cappellan de Sant Cloyo, e Symon Rodriguiz e Martin

Gutierrez e Pedro Monniz, clerigos del coro; Roy Perez cambiador, Alfonsso Ferrandez fillo de Fernan Nicolas de la Rua, Johan Ferrandez e Nicolao Ferrandez so hermano cambiadores; Alfonsso Perez fillo de don Pedro Giraldiz, Alfonsso Sanchiz e Lorienço Perez e Pedro Ferrandez e Pedro Yannes alfayates; e otros omes.

Testes hu lo otorgaron el obispo e el cabildo seyendo juntados en so cabildo por campana tannida aquellos que se y açercaron assi commo ye de costumme: Pedro Bono mercador, Pedro Iohan uogado, Pedro escolar, Aluar Diez e Gutier Rodriguez, omes del dicho obispo; Alfonsso Ferrandez e Johan Ferrandez fillos de Fernan Nicolas de la Rua; Roy Perez cambiador, Alfonsso Perez fillo de don Pedro Giraldiz, Lorienço Perez e Alfonsso Sanchiz e Pedro Ferrandez alfayates.

E miercoles VIII dias de março de la era sobredicha, Fernan Alfonsso fillo del dicho Alfonsso Nicolas, dixo que por non yr contra uoluntat de so padre e por auer la sua beneycion que otorgaua estas donaciones assi commo las so padre fazia e quanto derecho ennas dichas casas auia, tan bien pus parte de sua madre donna Taresa commo pus otra razon qualquier, quitolo e arrenunciolo e otorgo de non yr contra esti fecho en ninguna manera.

Testes: frey Fernando e Frey Bartolome sobredichos, don Alfonsso Perez e Alfonsso Ferrandez e Alfonsso Perez de Grado, monges de Sant Viçenti; Fernan Nicolas fillo de Nicolao Iohanniz arcepriste, Pedro Franco, Pedro Diez del Campo, Alfonsso Rodriguez Laganna, Domingo Rodriguez de Oliuares, Rodrigo Rodriguez de las Regueras escudero; e otros omes.

Yo Johan Perez, notario publico del rey en Ouiedo, fuy presente a todo esto sobredicho e por rogo de las partes sobredichas escreui esta carta con mia mano e pusi en ella mio signo (*signo*).

18

1306, marzo 6. [Oviedo].

Pedro Juan y Juan Alfonso, canónigos, como procuradores y en nombre del obispo y cabildo de la Iglesia de Oviedo, toman posesión de manos de Alfonso Nicolás, alcalde del rey, de sus casas sitas en la Rúa de los tenderos, con las condiciones estipuladas en la escritura de cesión otorgada por aquél ese mismo día (vid. doc. ant.), asistiendo al acto y prestando su consentimiento su hijo Juan Alfonso.

A. H. N., Clero, carp. 1.604, n.º 4.

Connoscida cosa sea a quantos esta carta viren commo en presencia de mi, Johan Perez, notario publico del rey en Ouiedo, e de las testemunnas de iuso escriptas, Pedro Iohan e Johan Alfonsso, canonigos de la Yglesia de Ouiedo, foron a la rua de Ouiedo que dizen de los tenderos a las casas en que muera Alfonsso Nicolas, alcalde del rey, e iaziendo el dicho Alfonsso Nicolas en un lecho enna quadra de las dichas casas, Pedro Iohan e Johan Alfonsso ia dichos dixeran Ii por nomne del obispo e del cabildo de la Yglesia de Ouiedo, cuyos procuradores dizian que yeran, que los metiesse enna possession de las dichas casas con sus pertenencias segond se contenia enna carta que el otorgara esti dia que yera fecha por mi, Johan Perez, notario ia dicho, en que se contenia quel dicho Alfonsso Nicolas las morasse en sua vida e a so finamiento que las morasse Ingnes Perez sua muller ata que casasse con otro marido, e que ella diesse cada anno a la dicha

Yglesia de alluguer cinquenta mrs. de los del rey don Fernando a onze dineros menos terçia de un dinero el mr., e luego que ella casasse que las deuia a morar Pedro Franco vezino de Ouiedo por en sua vida e dar cada anno de alluguer a la Yglesia sobredicha cient mrs. de la dicha moneda, e a finamiento del dicho Pedro Franco que ficassen las dichas casas liures e quitas a la dicha Yglesia de que feziessen sua uoluntat por siempre. E el dicho Alfonsso Nicolas dixo que lli plazia e dio una laue a los dichos canonicos que dixo que yera de las portas de aquella quadra en que el iazia, e dixo que por aquella laue los metia en possession de las dichas casas con suas pertenencias segond se contenia enna dicha carta que el esti dia otorgara, que yera fecha por mi, Johan Perez notario ia dicho. E Johan Alfonsso, fillo del dicho Alfonsso Nicolas, estaua presente e otorgo esto que so padre fazia e la donacion que feziera de las dichas casas. E el dicho Johan Alfonsso, canonigo, meteo la laue enna peslera de la dicha porta de la quadra e fazia en ella e peslaua e despeslaua, e el e Pedro Iohan sobredicho rescibieron por nomne del obispo e del cabildo la possession de las dichas casas e lexaronlas en Alfonsso Nicolas por la dicha condicion. E Alfonsso Nicolas dixo que assi las rescibia e Pedro Iohan e Johan Alfonsso pediron a mi, Johan Perez notario ia dicho, desto publico estrumento.

Esto foe ses dias del mes de março, era de mill e trezientos e quaraenta e quatro annos.

Testes: frey Fernando e frey Bartolome, frayres de la ordene de los predicadores, Tomas Ferrandez tendero, Roy Perez cambiador, Alfonsso Perez fillo de don Pedro Giraldez, Pedro Martiniz clerigo del coro, Pedro Ferrandez e Alfonsso Sanchiz e Lorienço Perez alfayates; Nicolao Iohanniz de Barredo, Domingo Rodriguiz de Oliuares e otros omes.

Yo, Johan Perez, notario ia dicho, fuy presente e por rogo e a pedimiento de Pedro Iohan e de Johan Alfonsso ia dichos fiz esti estrumento con mia mano e pusi en esta carta mio signo (*signo*)

19

1308, febrero 3, sábado. [Oviedo].

Arnal Pérez, alcalde de Oviedo, manda bajo pena de 100 mrs. a Martín Ferrández, Miguel Ferrández y Fernán Giraldez, canónigo y compañeros, respectivamente de la Iglesia de Oviedo, que no perturben a Aldonza Rodríguez, mujer de Fernán Alfonso y Aldonza Pérez en la tenencia de las casas de la Rúa que habían sido de Alfonso Nicolás y de su mujer en tanto los hijos de éstos, en cuyo nombre las disfrutaban ellas, no sean demandados y privados judicialmente de sus derechos. Declara el alcalde que él actúa en representación del concejo y del juez de la ciudad, ante quien aquéllas se habían querellado.

A. H. N., Clero, carp. 1.604, n.º 9.

Connoscida cosa sea a quantos esta carta vieren commo en presençia de mi Domingo Ferrandez notario del rey publico en Ouiedo e de las testemunnas de iuso escriptas, Arnal Perez alcalde de Ouiedo dixo en commo aquellas casas que estan enna villa de Ouiedo enna Rua en que solia morar Alfonsso Nicolas que Dios perdone que foran del dicho Alfonsso Nicolas e de sua muller Taresa Rodriguez e despos que Taresa Rodriguiz finara que ficaran en el e en sos fillos

e despos que Alffonso Nicolas finara que las tenia de jur e de poder Fernan Alffonso por nomne de si e de sos hermanos. E agora que Aldonça Rodriguiz, muller de Fernan Alffonso, e Alfonça Perez, muller que foe de Johan Perez, que se querellaran a Sancho Garçia juyz que Martin Ferrandez canonigo e Miguel Ferrandez e Fernan Giraldiz, conpanneros de la Iglesia de Ouiedo, que llos entrauan e enbargauan contra sua veluntat las dichas casas que tenian de jur e de poder por nomne de fillos de Alffonso Nicolas e que llos dizia de parte del rey e del dicho juyz e del conçello de Ouiedo so pena de çient mrs. de la moneda noua que non entrassen nin enbargassen a fillos de Alffonso Nicolas ela possission de las dichas casas ata que fossen demandados e conuengudos por derecho sobrellas. E Johan Alffonso canonigo dixo a Arnal Perez que mostrasse procuraçion del conçello e del juyz por que auia poder de dizir esto que dizia. E Arnal Perez dixo que lo dizia commo alcalde de Ouiedo e que lo dizia por nomne del conçello e del juyz. E el dicho Johan Alffonso pedio a mi Domingo Ferrandez notario ia dicho que lli diesse publico estrumento desto que Arnal Perez alcalde dizia.

Esto foe sabado tres dias de febrero, era de mill e trezientos e quaraenta e ses annos.

Testes: Alffonso Andreo alcalde del rey, Fernan Peliz de la Rua, Bartolome Alffonso fillo de Alffonso Perez del Canpo, Diego Martinez e Johan Ferrandez cambiadores, Martin Martinez e so hermano Pedro Martinez, fillos de Martin Geruas e otros omes.

Yo Domingo Ferrandez, notario ia dicho, fuy presente a esto e por rogo e a pedimiento de Johan Alffonso ia dicho escriui esta carta e pusi en ella mio signo (*signo*).

20

1308, febrero 4, domingo. [Oviedo].

Sancho García, juez de Oviedo, en compañía de un grupo de hombres buenos de la ciudad, comparece ante el obispo don Fernando, a quien acompañan varias dignidades de su Iglesia, y se queja de los abusos que cometían los hombres de la mitra en los bienes de sus vecinos; especialmente de las violencias que en la mañana de aquel mismo día habían perpetrado en las casas de la Rúa contra lo dispuesto el día anterior por el alcalde Arnal Pérez. El juez exige al prelado que repare todos esos daños bajo amenaza de apelar a la justicia del rey, y don Fernando propone someter estas querellas al arbitraje de hombres buenos, quedando pendiente la solución del conflicto hasta que el concejo se pronunciasse al respecto.

A. H. N., Clero, carp. 1.604, n.º 10.

Connoscida cosa sea a quantos esta carta uieren commo en presençia de mi, Domingo Ferrandez, notario del rey publico en Ouiedo, e de las testemunnas de iuso escriptas, seyendo el onrrado padre e sennor don Fernando, por la gracia de Dios obispo de Ouiedo, ennas suas casas, e don Martin Lopiz, dean, e Gonçalo Garçia, e Johan Maçian, archedianos, e Roy Martinez, chantre, e otros canonigos de sua Iglesia, e seyendo y Sancho Garçia, juyz de Ouiedo, e una gran parte de los omes bonos de la villa que se y açcararon, el dicho Sancho Garçia dixo por nomne de si e de los otros que y estauan e de los otros de la villa que y non estauan, al dicho obispo que omes de sua conpanna tomaran a vezinos del conçello hereda-

mientos que tenían de jur e de poder e bues e vacas por sua obturidat sen demandarlos e conuencerlos por derecho. E otrosi, que sabado ante desti día venieran antel Aldonça Rodriguiz, muller de Fernan Alffonso, e Aldonça Perez, muller que foe de Johan Perez, suas vezinas, e querellando lli dixieran que fillos de don Alffonso Nicolas tenían de jur e de poder elas casas que estan cna Rua que foran del dicho don Alffonso Nicolas e de sua muller Taresa Rodriguiz, e que ellos, yendose para don Pero Ponz so sennor a seruiçio del rey que llos dexaran las dichas casas en guarda e que morassen en ellas e que las teuiessen por ellos, e que estando ennas dichas casas que Martin Ferrandez canonigo de la Iglesia de Ouiedo, e Miguel Ferrandez e Fernan Giralliz, conpanneros de la dicha Iglesia, que llos entraran la possission de las dichas casas e llos la tomauan contra sua veluntat e que lli pediran que las anparasse con sua possission assi commo a suas vezinas. E dixo que el que llos enuiara afrontar que non teuiessen por bien dellos entrar nin tomar las dichas casas forçiadamente commo las tomauan, ca si demanda auian en razon destas casas por nomne del obispo e del cabildo ho de si que logo llos faria dellas auer conplimiento de derecho sin allongamiento nenguno e ellos que non teuieran por bien de lo fazer. E dixo que esi día mismo domingo, enna mannana, que legaran antel las dichas Aldonça Rodriguiz e Aldonça Perez e querellando lli dixieran que en logar de llos entregar las casas que llos tomaran forçiadamente e contra sua veluntat que legara el dicho Martin Ferrandez de noche con omes armados de casa del obispo e que quebrantaran las portas de las casas e de la torre que estauan sarradas e que estauan en ellas los dichos Miguel Ferrandez e Fernan Giralliz, contra veluntat de fillos de Alffonso Nicolas, con omes e con armas e que tomaran de la torre una hucha con oro e con plata e con piedras preçiosas e cartas e otras cosas sen demandarlos e conuencerlos por derecho. E que pedia al dicho obispo, per nomne de si e de los otros omes bonos que y estauan e de los otros de la villa, de parte de so sennor el rey e por la justiçia que tenia, que feziesse corregir e enmendar al conçello las cosas sobredichas e cada una dellas, e si non que protestauan de querellar a so sennor el rey el gran quebrantamiento e la gran forçia que fora fecha dentro en sua villa contra derecho e en sos vezinos sobresta razon. E el obispo respondeo que si algunos de so conçello reçebran danno ho forçia de omes de sua conpanna en heredamientos ho en auer, ho de canonigos de sua Iglesia en quebrantamiento de casas ho de otra cosa que lli dixiessen quales foran e los faria lamar ante si e llos faria dellos todo conplimiento de derecho sin allongamiento, ca dixo que non yera sua veluntat que ellos nin nenguno dellos reçebyssen del nin de sua conpanna nin de canonigo de sua Iglesia si non aquello que deuián arreçeber derecho e toda cosa que fosse a seruiçio de Dios e del rey e a guarda e anparamiento de la villa e que esto recebiran ata aqui dellos. E si por auenturia el conçello creyan que ellos ho algunos de sos vezinos reçebran alguna cosa del ho de sua conpanna ho de algunos de la Iglesia que non fosse de reçeber dixo que por se alegar maes a ellos e non lo alongar que nomnassen con el dos omnes bonos que fossen sen sospecha de Abilles ho de Maliayo ho de las otras poblas de Asturias ho caualleros e escuderos de la tierra que fossen sin sospecha, e que daría fiadores en çient mill mrs. que si alliassen que reçebran del ho de sos omes ho de algunos del cabildo lo que non deuián que llos lo enmendassen assi commo alliassen los omes que yera derecho e que assi feziessen el conçello a ellos. E dixo que por razon que Gonçalo Gutierriz de Abilles que sia presente [e yera] omne bono e so pariente dellos e vezino del conçello de Ouiedo que lo nomnaua para ello, e Sancho García juyz dixo que el e los omes bonos que sian presentes que oyan esto quel obispo dizia e por razon que el conçello non sia juntado que tomauan plazo para otro día para fazer lamar a conçello e dizir llos esto quel obispo dizia e dar lli respuesta a ello. E desto en

como passo el obispo pedio a mi Domingo Ferrandez, notario sobredicho, que lli diesse ende testimonna.

Esto foe fomingo, quatro dias de febrero, era de mill e trezientos e quaraenta e ses annos.

Testes: Alffonso Tomas e Johan Alffonso e Fernan Ferrandez canonigos, Martin Gutierrez capellan del dicho obispo, Gonçalo Gutierrez e Gonçalo Rodriguez de Abilles, Gonçalo Garcia e sos hermanos Garcia Ferrandez e Fernan Pacho, Alffonso Esteuan, Johan Ferrandez mercador, Pedro Franco tendero e otros omes.

Yo Domingo Ferrandez, notario ia dicho, fuy presente a esto e por rogo e a pedimiento del obispo escriui esta carta desta testimonna e pusi en ella mio signo (*signo*).

21

1308, septiembre 13. Iglesia de San Salvador de Oviedo.

Juan Alfonso, hijo de Alfonso Nicolás y de Teresa Rodríguez, se ratifica en el consentimiento dado en su día a la cesión de las casas de la Rúa de los tenderos hecha por su difunto padre a la Iglesia de San Salvador (vid. doc. n.º 18) y renuncia a cualquier derecho hereditario sobre dichas casas, prometiendo al cabildo ovetense no obstaculizar su tenencia.

A. H. N., Clero, carp. I.604, n.º 11.

22

1318, marzo 16. Claustra de San Salvador de Oviedo.

El deán y cabildo de la Iglesia de Oviedo, reunidos en la claustra de San Salvador, acusan a Fernando Alfonso, hijo del difunto Alfonso Nicolás, de habitar indebidamente las casas de la Rúa que les había cedido su padre (vid. doc. n.º 18) y que ellos habían alquilado a Juan Alfonso, compañero de la Iglesia, hermano del demandado y víctima del pretendido despojo. Fernando Alfonso responde a la acusación alegando que él las habitaba con pleno derecho por haberlas alquilado de los tutores de su hermano, declarándose dispuesto a probarlo.

A. H. N., Clero, carp. I.609, n.º 18.

Connosçida cosa sea a quantos esta carta viren como en presençia de mi, Johan Perez, notario publico del rey en Ouiedo, e de las testimonnas de iuso escriptas, seyendo don Johan Maçian, dean, e el cabildo de la Yglesia de Ouiedo juntados con so cabildo en la claustra de San Saluador dixeron a Fernan Alffonso, fillo de don Alffonso Nicolas a quien Dios perdone, que sia presente, que las casas de la Rua en que el ora moraua que llos lexara el dicho so padre que las allugaren a Johan Alffonso so hermano, conpannero de la dicha Yglesia, por sessaenta mrs. cada un anno, e agora que llos dixera el dicho Johan Alffonso que lle las enbargaua el por so nomne dellos e por esta razon que lle dizian que dixiesse por que las enbargaua. E Fernan Alffonso dixo que non mandasse Dios que el

teuiesse contra veluntat del dean e del cabildo las suas casas nin llos las enbargasse e que luego llos las desenbargaua para fazer dellas lo que teuiesen por bien, mas dixo que las moraua el porque las allugara el de don Alfonso Perez de San Veçinte e de Pedro Franco tutores e guardadores del dicho Johan Alfonso, que dixo que lle las allugaran por nomne del dicho Johan Alfonso que las morasse el ho Suer Alfonso so hermano por estos sessaenta mrs. cada un anno, e que auian a dar los treinta mrs. al obispo e los otros treinta a ellos e esto que lo prouaria quando complisse. E el dean e el cabildo pediron a mi Johan Perez, notario ia dicho, que les diesse desto testimonna.

Esto foe diez e ses dias de março, era de mill e CCC e L e ses annos.

Testes: Johan de Caçes e Alfonso Martinez de Hudrion e Alfonso Suariz de Grado clerigos; Garçia Perez cambiador e otros.

Yo Johan Pérez, notario ia dicho, fue presente a esto e a pedimiento del (*vic*) dean e del cabildo fiz fazer esta testimonna e pusi en esta carta mio singno (*signo*).

23

1319, octubre 13. Castropol.

El obispo don Fernando da poder al arcediano Alfonso Martínez para que ceda a Fernán Alfonso la mitad que le correspondía en las casas de la Rúa que habían sido de su padre Alfonso Nicolás y que éste había entregado a la Iglesia (vid. docs. ants.), en las condiciones en que el deán y cabildo cediesen su otra mitad.

A. C. O., *Libro de las Kalendas*, t. II (códice n.º 44), fol. 164 r.

24

1319, octubre 22. [Oviedo].

El arcediano Alfonso Martínez, en nombre del obispo don Fernando y en virtud del poder recibido de éste por carta que se inserta (vid. doc. ant.), y el cabildo de la Iglesia de Oviedo arriendan en favor de Fernán Alfonso, su mujer Aldonza Giraldiz y uno de sus hijos o hijas designado por el propio Fernán Alfonso, las casas que habían sido de Alfonso Nicolás, con sus somberados, hórreo, huerta y todas sus pertenencias, en las siguientes condiciones: que Fernán Alfonso reconstruya en el plazo de seis años la torre, derruida, que había en dichas casas; que los tres arrendatarios, mientras las ocupen, realicen las obras necesarias para su conservación; que paguen de renta anual al obispo y cabildo 10 mrs de la moneda del rey don Fernando a 11 dineros menos tercia de dinero el mr.; y que a la muerte del matrimonio y del hijo o hija que les sucediera en el disfrute de las casas queden éstas a la libre disposición del prelado y cabildo.

A. C. O., *Libro de las Kalendas*, t. II (códice n.º 44), fol. 164 r. Borroso en varias líneas.